



**LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL
DESARROLLO DE LAS SESIONES DE
CÓMPUTO DEL PROCESO ELECTORAL
ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL
ESTADO DE SONORA**

Febrero de 2024

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	4
FUNDAMENTO LEGAL	6
GLOSARIO	7
1. ESTRUCTURA DE LOS LINEAMIENTOS DE CÓMPUTO.....	10
2. ACCIONES DE PLANEACIÓN.....	10
2.1 Aspectos generales de previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos.....	10
2.2 Participación de SEL y CAEL en funciones auxiliares.....	11
2.3 Planeación de escenarios y medidas de seguridad.....	12
2.4 Actividades y plazos para la habilitación de espacios	13
2.5 Sedes alternas y medidas de seguridad	15
2.5.1 Procedimiento para el traslado a una sede alterna	16
2.6 Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales.....	20
3 . DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES ESPECIALES DE CÓMPUTO	22
3.1 Acciones inmediatas al término de la Jornada Electoral	22
3.1.1 Recepción de paquetes electorales	22
3.1.2 Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas.....	27
3.2 Reunión de trabajo	27
3.3 Sesión extraordinaria	29
3.4 Causales para el recuento de la votación	30
3.5 Posibilidad de recuento parcial y recuento total de la votación.....	31
3.6 Fórmula para determinar Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento	33
3.6.1 Explicación de la fórmula.....	33
3.6.2 Ejemplos de la aplicación de la fórmula	34
Ejemplo 1	34
Ejemplo 2.....	35
3.6.3 Medidas extraordinarias en caso de retraso evidente	36
3.7 Mecanismos para el cotejo de actas y recuento en Grupos de Trabajo	37
3.7.1 Integración del pleno y, en su caso, Grupos de Trabajo	37
3.7.2 Alternancia y sustitución de las personas integrantes del pleno, de los Grupos de Trabajo y en su caso en los Puntos de Recuento	38
3.7.3 Acreditación, sustitución y actuación de las representacionespartidistas y candidaturas independientes.....	39
3.7.4 Actividades y funciones en Grupos de Trabajo.....	40
3.7.5 Alternancia en Grupos de Trabajo	42
3.7.6 Constancias individuales y actas circunstanciadas de Recuento en Grupo de Trabajo.....	43
b) Actas circunstanciadas	43
3.8 Desarrollo de la sesión de cómputo.....	45
3.8.1 Cotejo de actas y recuento de votos solamente en el Pleno del órgano competente.....	49
3.8.2 Cotejo de actas en el Pleno y recuento parcial en Grupos de Trabajo.....	50
3.8.3 Mecanismo del recuento de votos en Grupos de Trabajo	51

3.8.4	Paquetes con muestras de alteración	53
3.8.5	Votos reservados.....	54
3.8.6	Conclusión de actividades en Grupos de Trabajo	56
3.8.7	Recuento total.....	57
3.8.8	Extracción de documentos y materiales electorales.....	59
3.9	Resultado de los cómputos	59
3.9.1	Distribución de votos de candidaturas comunes y coaliciones.....	60
3.9.2	Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados	61
3.9.3	Procedimiento en caso de existir errores en la captura.....	61
3.9.4	Dictamen de elegibilidad de las candidaturas de fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.....	62
3.9.5	Declaración de validez de las elecciones de mayoría relativa entrega de la Constancia de Mayoría	62
3.9.6	Publicación de resultados.....	62
3.10	Cómputo de otras modalidades de votación	64
3.11	Votación emitida de forma anticipada.....	65
3.13	Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	66
4	DESARROLLO DE LA HERRAMIENTA INFORMÁTICA	66
5	PROGRAMA DE CAPACITACIÓN.....	67
5.1	Diseño de materiales de capacitación.....	67
5.2	Programa de capacitación	68
5.3	Reuniones en los órganos competentes para definir criterios sobre los votos reservados.....	68
6.	SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS	68
7.	PRESENTACIÓN DE INFORMES	69
8.	ANEXO. CONCENTRADO DE ACTIVIDADES Y PLAZOS.....	70

PRESENTACIÓN

El dos de junio del 2024 se llevará la elección local en el estado de Sonora, para los cargos de Diputaciones por ambos principios y de integrantes de Ayuntamientos. En este contexto, los presentes Lineamientos tienen como finalidad pormenorizar las actividades que este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como los Consejos Municipales y Distritales Electorales, tienen que realizar antes y durante las sesiones de cómputo, salvaguardado así la certeza del procedimiento a implementar conforme a las atribuciones que tiene la autoridad electoral en la materia.

En el documento se describen las acciones de planeación y de capacitación, así como, las actividades necesarias para conjuntar los recursos materiales, humanos y técnicos, para asegurar un correcto desarrollo de las sesiones de cómputo. Posteriormente, se dan conceptos fundamentales y se describen las causales para el recuento de votación, la posibilidad de recuento parcial y recuento total, se explica el concepto de Grupo de Trabajo, y la fórmula para calcular el número de Puntos de Recuento.

En relación a lo anterior, los Lineamientos destacan los criterios que deben ser observados e implementados obligatoriamente por los órganos competentes, así como por el personal adscrito a estos, mismos que conforman al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en observancia a los principios que rigen el ejercicio de la función a cargo de las autoridades electorales, garantizando así que se cuenten con mecanismos eficientes y probados para llevar a cabo el desarrollo satisfactorio y la conclusión oportuna respecto las sesiones de cómputo a celebrarse en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el estado de Sonora, constituyendo una medida que se ajusta a lo establecido por la legislación en materia electoral vigente.

Asimismo, se describen y sistematizan los pasos a seguir para desarrollar los cómputos como son: las acciones inmediatas al término de la Jornada Electoral, el procedimiento de recepción de paquetes, la forma en que se conjunta las actas de escrutinio y cómputo de las casillas y la forma de complementarlas. También se establecen directrices respecto de la reunión de trabajo con las representaciones de los Partidos Políticos, Coaliciones Candidaturas comunes y candidaturas independientes para preparar las sesiones de cómputo, los puntos que dicha reunión debe tratar, su desahogo, la sesión extraordinaria posterior a la reunión de trabajo y la descripción de la propia sesión de cómputo.

Otros temas que se incluyen son los diversos procedimientos para llevar la sesión de cómputo, ya sea en el pleno del respectivo Consejo o en grupos de trabajo, tanto en cómputo parcial como en total; la clasificación de los votos de las coaliciones, el concepto y clasificación de votos reservados; el Dictamen de Elegibilidad, la Declaración de Validez de la Elección de Mayoría Relativa, la entrega de la Constancia de Mayoría, la Publicación de Resultados y la descripción del Cómputo Estatal para la elección de Diputaciones de Representación Proporcional.

De esta forma, los presentes Lineamientos desarrollan los criterios que deben observarse e implementarse obligatoriamente por este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, garantizando así que se cuenten con mecanismos eficientes y probados para el desarrollo y conclusión oportuna de los cómputos atinentes.

FUNDAMENTO LEGAL

El desarrollo de las sesiones de cómputo, encuentran fundamento legal en la siguiente normatividad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 5, 6, 10 y 11; y 116, fracción IV, incisos a), b) y c), numeral 1.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículos 4 numeral 2; 5, numeral 1; 25, numeral 1; 98 numeral 1; 104, numeral 1, incisos a), f), h), i), k), o) y r).

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Artículos 171; 174; 383; 384, numeral 1; 385, numerales 1, 2; 386, 388; numeral 1, incisos b), y c); 389, numeral 1; 390, numeral 1; 392; 393; 394; 395; 396, numeral 1; 397; 398; 399; 400, numeral 1; 401; 402; 403; 404; 407; 408; 409; 410; 415, numeral 2; 429; 430, numeral 1.

Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (modificado mediante Acuerdo INE/CCOE005/2023 el 27-10-2023).

Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales.

Anexo 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (modificado mediante Acuerdo INE/CG598/2023 el 03-11-2023)

Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa y de circunscripción del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Artículo 22, párrafos tercero y cuarto.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Artículos 101, 103, párrafo primero, 110, fracción IV y V, 111, fracción VIII, IX, XII y XVI, 114, 121, fracciones XIV, XV, XVIII y LVII, 134, párrafo primero, 149 fracción X, 153 fracción X, artículos del 249 al 260.

GLOSARIO

1. **Acta circunstanciada de recuento de votos en Grupo de Trabajo:** Documento en el que se consignará el resultado del recuento de cada casilla, el resultado que arroje la suma de votos por cada partido y candidatura, así como el detalle de cada uno de los votos que fueron reservados para que el respectivo Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a que pertenecen.
2. **Acta de cómputo:** Documento que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del órgano competente.
3. **Actas de escrutinio y cómputo de casilla:**
 - Acta original contenida en el expediente de casilla.
 - Copia para las personas representantes. Ejemplar entregado por parte de la presidencia de la casilla a las representaciones de los partidos políticos, coaliciones y de candidaturas independientes debidamente acreditados.
 - Destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP). Actas insertas en el sobre PREP, que contienen una marca de agua en diagonal con las siglas PREP.
 - Que recibe quien presida el Consejo Distrital o Municipal. Aquélla que se entrega en el Consejo Distrital o Municipal por fuera del paquete electoral.
4. **Bases generales:** Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales, en términos del Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
5. **Boletas dobles:** son las boletas para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, que se utilizan en las casillas especiales, cuando diversos partidos políticos participan postulando una fórmula de candidatura común; para lo cual —además de la boleta para emitir el voto por el principio de mayoría relativa—, habrá un apartado desprendible de la boleta (boleta doble), para que la o el elector emita su voto para la elección de diputación por el principio de representación proporcional, en razón de que en la postulación por vía de candidatura común, los partidos políticos compiten bajo un emblema único y, por ende, no se distingue —para efectos del cómputo de votos por el principio de representación proporcional—, hacia cuál de dichos institutos políticos la o el elector orienta el sentido de su voto, lo que es claro en el caso de aquellas candidaturas postuladas individualmente.
6. **CAEL:** Capacitadores-as Asistentes Electorales Locales.
7. **Candidatura común:** La que realizan dos o más partidos políticos para un mismo cargo de elección popular.
8. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
9. **Consejos:** Los Consejos Municipales y Distritales Electorales instalados para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
10. **Constancia individual:** Formato aprobado por el Consejo, en el que deberán

registrarse los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de una casilla cuando éstos se obtengan en Grupo de Trabajo. Firmada por quien presida el Grupo de Trabajo, como requisito indispensable, servirá de apoyo para la captura y verificación de los resultados en el acta circunstanciada y quedará como anexo de la misma.

- 11. Cómputo distrital:** Procedimiento por el cual el Consejo Distrital correspondiente determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, la votación obtenida en ese Distrito para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- 12. Cómputo municipal:** Procedimiento por el cual, el Consejo municipal determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, la votación obtenida en el municipio para la elección de Ayuntamiento.
- 13. COYLE:** Comisión de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- 14. Cuadernillo de consulta.** Material aprobado por el Consejo General, que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, con base en el contenido de las sentencias, tesis y jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los artículos 288 y 291 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 15. DEA:** Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- 16. DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
- 17. DEOyLE:** Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- 18. Grupo de Trabajo:** Grupo de personas que se crea y aprueba por el Consejo correspondiente, para realizar el recuento total o parcial de votos respecto de una elección determinada, y se conforma por alguna de las consejeras y los consejeros integrantes del Consejo respectivo, mismo que lo presidirá, y por las personas representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las personas candidatas independientes, así como por auxiliares.
- 19. IEEyPC:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- 20. INE:** Instituto Nacional Electoral.
- 21. JDE:** Junta Distrital Ejecutiva del INE en el estado de Sonora.
- 22. JGE:** Junta General Ejecutiva del IEEyPC.
- 23. JLE:** Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Sonora.
- 24. LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 25. LIPEES:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
- 26. Lineamientos:** Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
- 27. OD:** Órganos desconcentrados del IEEyPC (Consejos Distritales y Municipales), instalados para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
- 28. Órgano competente:** Referencia a los órganos que tienen la competencia de llevar a

cabo las sesiones de cómputo, siendo estos el IEEyPC, así como sus órganos desconcentrados.

- 29. Presidencia:** La persona que ostenta la Presidencia de un Consejo o del Consejo General.
- 30. PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- 31. Punto de recuento:** Subgrupo que forma parte de un Grupo de Trabajo del Consejo respectivo, en el cual se realiza la clasificación y el conteo de los votos de un número determinado de casillas, cuando el tiempo no es suficiente para que el cómputo concluya en los plazos establecidos.
- 32. Recuento parcial:** Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una elección, que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin.
- 33. Recuento total:** Nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una elección, que deberá ser realizado por Grupos de Trabajo.
- 34. Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del INE.
- 35. Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del IEEyPC.
- 36. SEL:** Supervisoras y Supervisores Electorales Locales.
- 37. UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.
- 38. Voto nulo:** Es aquel expresado por la persona electora en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político, candidatura común o candidatura independiente; cuando la persona electora marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.
- 39. Voto reservado:** Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por la persona ciudadana, provoca dudas sobre su validez o nulidad. El voto así marcado no se discute en el Grupo de Trabajo; solamente se señala con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la constancia individual para ser dirimido en el pleno del Consejo correspondiente.
- 40. Voto válido:** Es aquél en el que la persona electora haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, candidatura común o candidatura independiente; el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos en el espacio para candidaturas no registradas; o aquel en el que el electorado haya marcado más de un recuadro en los que se contienen emblemas de los partidos políticos de coaligados entre sí, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para la candidatura de la coalición.

1. ESTRUCTURA DE LOS LINEAMIENTOS DE CÓMPUTO

Los presentes Lineamientos se integran de los siguientes apartados, a través de los cuales se establecen las previsiones, acciones y determinaciones que atenderá este IEEyPC, así como los plazos para su desarrollo:

- a) Acciones de previsión y planeación.
- b) Contenido de los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo.
- c) Proceso de revisión, validación y aprobación de los Lineamientos para las sesiones de cómputo y del Cuadernillo de consulta.
- d) Desarrollo de la herramienta informática para integrar los resultados de las elecciones locales obtenidos durante los cómputos.
- e) Acciones de capacitación sobre las reglas instrumentales y operativas para las sesiones de cómputo, dirigidas al funcionariado del IEEyPC.
- f) Seguimiento al desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales.
- g) Presentación de informes al Consejo General y al INE.

2. ACCIONES DE PLANEACIÓN

2.1 Aspectos generales de previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos

El proceso de planeación para el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales inicia desde el año previo a la elección y se encuentra orientado a anticipar los diversos escenarios que pudieran presentarse en los OD del IEEyPC que llevarán a cabo los cómputos, considerando las medidas pertinentes a fin de contar con los recursos necesarios ante la posibilidad de realizar recuentos parciales o totales de la votación de las casillas instaladas.

Para ello, considerarán la instalación y funcionamiento del número máximo posible de Grupos de Trabajo por elección (que en ningún caso podrá exceder a cinco), atendiendo al número de casillas instaladas en la demarcación político-electoral de cada uno de los OD del IEEyPC.

En dichas previsiones, se deberán considerar los recursos humanos, técnicos, materiales y servicios necesarios para garantizar que el lugar destinado para el desarrollo de los cómputos en cada OD, dispondrá de los espacios y la funcionalidad suficiente para la movilidad del personal que participe en los recuentos, así como la presencia de las representaciones partidistas y de candidaturas independientes que se acrediten para la vigilancia respectiva.

Asimismo, será la DEOyLE la responsable de contar con el presupuesto para la atención de los requerimientos necesarios para atender las sesiones de cómputo y las necesidades que pudieran surgir en los OD; para esto, se contará con el apoyo de la DEA con el fin de suministrar los insumos requeridos de manera oportuna por la DEOyLE.

Por medio del CG del IEEyPC, se realizará la instrucción a los OD para que lleven a cabo sus

procesos de planeación, que deberán iniciar, por lo menos, a mediados del mes de febrero del año en que será la JE. A partir de dicho momento, las necesidades para el desarrollo de las sesiones de cómputo, deberá estar apegado al techo presupuestal autorizado en el acuerdo de CG del IEEyPC, donde se determina la meta correspondiente en el Programa Operativo Anual 2024.

De forma específica, se considerarán los siguientes requerimientos:

- Acondicionamiento y equipamiento de los espacios en los que se realice el cómputo (recuento de votos), ya sea que se desarrollen en la sede de los OD o se tenga previsto concertar o arrendar un espacio externo.
- Adquisición o arrendamiento de mesas, sillas, lonas, carpas, toldos, sanitarios portátiles, lámparas y accesorios eléctricos, entre otros.
- Adquisición o arrendamiento de equipo informático y contratación de servicios de internet.
- Adquisición de artículos de papelería y material de oficina.
- Gastos de alimentación, considerando los días, turnos, y personas asistentes en cada uno de ellos, teniendo en cuenta el número de elecciones que se computarán en cada OD.

Adicionalmente, el Consejo General deberá realizar las provisiones para convocar a las Consejeras y los Consejeros Suplentes de los OD para el desarrollo de las sesiones de cómputo, a fin de garantizar la alternancia de quienes participan en calidad de Propietarios.

De igual forma, deberá convocarles a las capacitaciones que para dicho efecto se lleven a cabo, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

2.2 Participación de SEL y CAEL en funciones auxiliares

En las elecciones locales concurrentes con la elección federal, para garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento en Grupos de Trabajo; es decir, Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación, los órganos competentes del IEEyPC deberán designarlos de entre las personas SEL y CAEL que contrate para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, con base en la valoración del desempeño que hubiesen demostrado en las actividades que les sean asignadas.

La determinación del número de las personas SEL y CAEL para apoyar a los OD, durante el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales atenderá lo dispuesto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 del INE, en donde determina que el número de SEL y CAEL, correspondiente a las elecciones locales deberán ser una figura espejo a los asignados para la elección federal de la entidad; sin embargo, acorde a la suficiencia presupuestal del IEEyPC, podrán ser mayores de justificarse la necesidad, artículo 387, numeral 4, incisos h) e i) del Reglamento de Elecciones¹, además de sujetarse a lo siguiente:

1. En el mes de mayo de la elección, el Consejo General realizará la asignación de SEL y CAEL para los OD competentes que apoyarán en los cómputos de las elecciones.
2. Lo anterior se realizará con base en el número de SEL y CAEL contratados en la entidad federativa y tomando en consideración las necesidades de cada OD del IEEyPC, el número de casillas que corresponden a las demarcaciones distritales locales y municipales; así como el total de elecciones a celebrar; posteriormente, y de ser necesario, se generarán listas diferenciadas por SEL y CAEL; así como entre el órgano municipal y/o distrital que corresponda.

2.3 Planeación de escenarios y medidas de seguridad.

Una vez instalados los OD, se les instruirá para que planeen la ubicación de los espacios en los que funcionarán los Grupos de Trabajo con los Puntos de Recuento necesarios, con base en las modalidades de recuento y los escenarios de participación que se proyecten para los cómputos que les corresponda.

En cada escenario (recuento parcial o total), se preverán también la logística y medidas de seguridad que, en su caso, se implementarán para la habilitación de los espacios disponibles dentro de las instalaciones de los OD.

La habilitación de espacios para el recuento de votos atenderá invariablemente las siguientes reglas, acorde con lo previsto en el artículo 389 del Reglamento de Elecciones y de conformidad con las necesidades del OD según el número de casillas que correspondan a la elección a computar, conforme a lo siguiente:

- En los OD que corresponden a elecciones con un número no mayor a 20 casillas, el respectivo cómputo se deberá desarrollar en la Sala de Sesiones del Consejo que corresponda, salvo que exista alguna causa plenamente justificada que lo impida, en cuyo caso el Consejo correspondiente emitirá Acuerdo fundado y motivado que sustente la determinación que se adopte para tal efecto.
- Para determinar la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la sesión de cómputo y/o recuento de votos, se desarrollará un proceso de planeación, que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se pueden presentar en cada órgano competente.
- Este ejercicio se realizará, considerando el número de integrantes de los OD a partir de los cuales, se podrá determinar la cantidad de Grupos de Trabajo que se pueden llegar a crear para efectos del recuento.
- El proceso incluirá la logística y medidas de seguridad, habilitación de los espacios disponibles al interior o anexos al inmueble para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales. Para determinar

dicha habilitación, se estará al orden siguiente:

1. En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble (área destinada a los SEL y CAEL, entre otros); patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del órgano competente. En última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio de las respectivas instalaciones, que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los Grupos de Trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento. En ningún caso, podrá habilitarse la bodega para la realización del cómputo.
2. Salvo a lo que respecta a los OD que corresponden a elecciones con un número no mayor a 20 casillas, de conformidad con lo estipulado en el primer punto del presente apartado, la Sala de Sesiones del resto de los órganos competentes solamente podrá utilizarse, en caso, de que deba realizarse el recuento total de votos.
3. En caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación, así como en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales.
4. De llegar a realizarse el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los Grupos de Trabajo. Únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible.
5. Las presidencias de los OD, en coordinación con Presidencia del Consejo General, realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde, en su caso, se realizarán los cómputos.
6. Si las condiciones de espacio o de seguridad no son propicias para el desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones correspondientes, como caso excepcional, el órgano competente podrá prever la posibilidad de una sede alterna.

2.4 Actividades y plazos para la habilitación de espacios

Para el proceso de planeación y elaboración de la propuesta de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos locales, se atenderá la realización de las siguientes actividades, conforme a los plazos que se señalan para su cumplimiento:

Tabla 1
Actividades y plazos para la habilitación de espacios

Actividades	Responsable	Plazos
El Consejo General ordenará a los OD que inicien con el proceso de planeación. En caso de instalarse posteriormente, las acciones de planeación comenzarán al día siguiente de su constitución y las actividades se reprogramarán tomando como referencia los plazos de este cronograma.	Consejo General	A más tardar el 15 de febrero del año de la elección
El órgano competente del IEEyPC integrará la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, considerando todos los escenarios de cómputo, la cual deberá ser presentada a sus integrantes para su análisis e incluirá, en su caso, las propuestas presupuestales que corresponda, y lo enviará al Consejo General.	Órgano competente.	A más tardar el 22 de febrero del año de la elección, o 20 días posteriores a su instalación
El Consejo General realizará un informe que integre los escenarios de cómputos de los órganos competentes de la entidad y lo hará del conocimiento de sus integrantes.	Consejo General	A más tardar el 28 de febrero del año de la elección
Las personas integrantes del Consejo General podrán efectuar las visitas necesarias a los espacios considerados, pudiendo realizar observaciones y comentarios con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes	Consejo General	A más tardar el 7 de marzo del año de la elección
El Consejo General enviará a la Junta Local Ejecutiva del INE por medio de la UTVOPL, y de forma directa, las propuestas de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos locales, a efecto de que dictamine su viabilidad.	Consejo General	A más tardar el 13 de marzo del año de la elección
La Junta Local Ejecutiva revisará las propuestas y emitirá los dictámenes correspondientes. Una vez dictaminadas las propuestas, las remitirá al IEEyPC, informando de ello a la UTVOPL y ésta, a su vez, informará a la Comisión correspondiente del Consejo General del INE, sobre los escenarios previstos y las acciones realizadas.	Junta local ejecutiva	Del 14 al 26 de marzo del año de la elección
Los órganos competentes del IEEyPC aprobarán el Acuerdo con la previsión de	Órganos competentes	Del 1 al 15 de abril del año de la elección

Actividades	Responsable	Plazos
espacios para los distintos escenarios de sus cómputos. En dichos acuerdos se incluirá la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán para el resguardo y traslado de los paquetes electorales.		
Los órganos competentes del IEEyPC realizarán las gestiones ante las autoridades en materia de seguridad pública para el resguardo en las inmediaciones de las instalaciones que ocupen para la realización de los cómputos.	Órganos competentes	Durante el mes de mayo del año de la elección

2.5 Sedes alternas y medidas de seguridad

En casos excepcionales, cuando las condiciones de espacio o seguridad no sean las adecuadas para el desarrollo de la sesión de cómputo de las elecciones locales en la sede del órgano competente, se podrá prever la ocupación de una sede alterna.

Asimismo, si al término de la Jornada Electoral se advierte que, con base en lo asentado en los resultados electorales preliminares, se requerirá un recuento total o parcial amplio y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede del órgano competente, inmediatamente se tomarán las previsiones necesarias para la utilización de la sede alterna, estableciendo comunicación con la persona propietaria o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación. Lo anterior a efecto de tener certeza de la disponibilidad del espacio que será puesto a consideración del órgano competente en la sesión extraordinaria que se celebre el día previo al inicio de los cómputos.

En la sede alterna se destinará una zona para el resguardo de los paquetes electorales y otra para la instalación del personal de custodia, las cuales podrán ser verificadas por las y los consejeros electorales en las visitas realizadas durante el proceso de presentación de propuestas de espacios a utilizar que se refiere en el apartado anterior.

Adicionalmente, cuando el cómputo se realice en una sede alterna, se atenderá lo siguiente:

1. Se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, cercanos a la sede del órgano competente; y que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales que permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el desarrollo de la sesión y, del recuento de votos en Grupos de Trabajo.

2. Por excepción podrá arrendarse un local, en caso, de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán escuelas particulares, gimnasios, centros de convenciones o centros de festejo familiares.
3. Se destinará una zona específica para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad, así como de las bodegas electorales consideradas en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.
4. Se realizarán las gestiones necesarias para garantizar conectividad a internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través de la herramienta informática que para ello se haya elaborado.
5. En ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna:
 - Inmuebles o locales propiedad o en posesión de personas servidoras públicas de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellas; ni propiedades de dirigencias partidistas, personas afiliadas o simpatizantes, ni precandidaturas o candidaturas registradas, ni habitadas por éstas.
 - Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de Partidos Políticos; inmuebles de personas observadoras electorales individuales o colectivas, ni de asociaciones civiles; y
 - Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

Los OD aprobarán la sede alterna en sesión extraordinaria que se celebre un día previo a la sesión de cómputo; esta podrá adelantarse al día siguiente de la Jornada Electoral. En el Acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales.

El OD dará a conocer de manera inmediata al Consejo General, a través de comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación que ha tomado, para que éste informe lo conducente a la Junta Local del INE y a la UTVOPL.

2.5.1 Procedimiento para el traslado a una sede alterna

En caso de utilizar una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria, con las adecuadas garantías de seguridad. Para ello se solicitará el apoyo de las autoridades de seguridad pública para el resguardo en las inmediaciones de los OD, así como para custodiar el traslado de los paquetes hasta la sede aprobada.

La Presidencia del OD garantizará que la totalidad de los paquetes electorales recibidos al término de la Jornada Electoral se trasladen al área de resguardo de la documentación electoral habilitada

en la sede alterna.

El OD seguirá el procedimiento de traslado de los paquetes electorales que a continuación se detalla, bajo la vigilancia de las y los consejeros electorales y las representaciones de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes acreditadas ante éste:

- a) La Presidencia del OD correspondiente, como responsable directa, convocará a sus integrantes para garantizar su presencia. Asimismo, girará la invitación a las personas integrantes del Consejo General, así como a representantes de medios de comunicación, en su caso.
- b) La Presidencia del OD correspondiente mostrará a las Consejeras y Consejeros Electorales, representaciones partidistas, de coaliciones y, en su caso, de candidaturas independientes, que los sellos de la bodega electoral estén debidamente colocados y no han sido violados. Posteriormente, procederá a ordenar su apertura.
- c) Las Consejeras y Consejeros Electorales, representaciones partidistas, de coaliciones y, en su caso, de candidaturas independientes, ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad en donde se hallan resguardados los paquetes electorales y su estado físico. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.
- d) La Presidencia del OD correspondiente comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica de todo el procedimiento.
- e) La Presidencia del OD correspondiente coordinará la extracción y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto de cada paquete electoral. Para ello, se iniciará con el último paquete del distrito, hasta concluir la carga con el paquete que corresponda a la primera casilla del distrito. Esto con la finalidad de que la descarga permita el acomodo consecutivo de los paquetes electorales en el lugar donde se resguardarán temporalmente para los cómputos.
- f) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de los paquetes electorales resguardados se trasladen en un solo viaje. En caso de que no sea posible contar con un vehículo de traslado con capacidad suficiente y se requiera disponer de más de uno para este fin, la Presidencia del OD correspondiente informará de inmediato a las personas integrantes las medidas de seguridad del traslado que se deberán implementar durante el traslado de los paquetes a fin de contar con un control estricto de cada vehículo que, en su caso, se utilice para este fin.
- g) El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a los SEL, CAEL o, en su caso, SE y CAE, así como al personal administrativo del órgano competente, los paquetes electorales, conforme al orden establecido en el inciso e).
- h) Se revisará que cada paquete electoral se encuentre perfectamente cerrado con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla.
- i) En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja paquete electoral, sin abrir el paquete, se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará

a un costado del paquete, del lado donde está el compartimento para los aplicadores de líquido indeleble y la marcadora de credenciales.

- j) Por ninguna circunstancia se abrirán las cajas paquete electoral. En caso de encontrarse sin cinta de seguridad, no se revisará su contenido.
- k) El personal que fue designado como Auxiliar de Bodega, llevará el control de los paquetes que salgan de la bodega electoral mediante su registro en los formatos que se proporcionen para tal efecto, en tanto que la persona funcionaria que fue habilitada mediante Acuerdo para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas; registrará los paquetes que se vayan acomodando en el vehículo para su traslado. Para ello se auxiliarán del listado de casillas cuyos paquetes se recibieron al término de la Jornada Electoral. Una vez concluido el procedimiento, se constatará mediante los controles que lleve el personal antes mencionado, que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el o los vehículos de traslado.
- l) Las Consejeras y Consejeros Electorales, representaciones partidistas, de coaliciones y, en su caso, de candidaturas independientes, entrarán a la bodega electoral para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior. Esta información será consignada en el acta correspondiente.
- m) La caja del o los vehículos de traslado serán cerradas con candado o llave y con fajillas de papel en las que aparecerá el sello del órgano competente y las firmas de su Presidencia y de, por lo menos, una Consejera o Consejero Electoral y de las personas representantes de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de candidaturas independientes acreditados que quieran hacerlo. La llave de los candados la conservará la persona integrante del OD que haya sido comisionada para acompañar al conductor del vehículo de traslado, quien deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado a la Presidencia del OD.
- n) El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se soliciten a través de la Presidencia del OD y, en su caso, de la Presidencia del Consejo General.
- o) La Presidencia del OD, junto con las representaciones partidistas, de coaliciones y, en su caso, de candidaturas independientes, procederán a acompañar el o los vehículos en el que se transportarán los paquetes electorales, en un vehículo aparte.
- p) Una vez que arriben a la sede alterna en la que se realizarán los cómputos, la Presidencia, junto con las y los consejeros electorales, representaciones partidistas, coaliciones y, en su caso, de candidaturas independientes, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad necesarias para su debido resguardo.
- q) La presidencia del OD, junto con las representaciones partidistas, coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes, procederá a verificar que, a su arribo, la caja del o los vehículos en que se realizó el traslado de los paquetes electorales se encuentren cerradas con candado o llave y que las fajillas de papel con los sellos del órgano competente y las firmas se encuentren intactas.
- r) El personal designado para el operativo de traslado procederá a descargar e introducir

- los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos d), e) y k) del presente apartado.
- s) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, la Presidencia del OD, en caso de existir ventanas en el espacio habilitado para el resguardo temporal de la documentación electoral, procederá a cancelarlas mediante fajillas de papel selladas y firmadas por la Presidencia y, por lo menos, de una o un Consejero Electoral y de las representaciones de partidos políticos, coaliciones y en su caso de candidaturas independientes acreditadas que quieran hacerlo. Asimismo, en la puerta de acceso se colocarán también fajillas de papel, y será cerrada con llave o candado.
 - t) El lugar habilitado como bodega temporal de los paquetes electorales quedará bajo custodia de los elementos de seguridad que se hubiesen designado para dicho fin.
 - u) La Presidencia del OD elaborará el acta circunstanciada en la que se dé constancia de manera pormenorizada de la diligencia, desde su inicio.
 - v) Al iniciar la sesión de cómputos se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega electoral y logística para el traslado de paquetes electorales dentro de la sede alterna, de acuerdo con lo señalado en los incisos b), c), y k) del presente apartado.
 - w) Al concluir los cómputos distritales, se dispondrá la realización del operativo de retorno de la paquetería electoral, hasta quedar debidamente resguardada en la bodega electoral de la sede del órgano competente, designándose una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), c), d), e), f), g) y k) de este apartado.
 - x) En dicha comisión intervendrán, de ser posible, todas y todos los integrantes del OD, o al menos deberán estar: la Presidencia, dos consejeros o consejeras electorales y las representaciones de los Partidos Políticos, de coaliciones y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, que deseen participar.
 - y) Al final del procedimiento, la Presidencia del OD, bajo su estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las consejeras y los consejeros electorales, y representaciones de los partidos, de coaliciones y, en su caso, de candidaturas independientes que así lo deseen. Para tal efecto, se colocarán fajillas de papel a las que se les asentará el sello del OD y las firmas de la Presidencia, de las Consejeras y los Consejeros Electorales, las representaciones partidistas, de coaliciones y, en su caso, de candidaturas independientes que deseen hacerlo.
 - z) La Presidencia del OD mantendrá en su poder la totalidad de las llaves de la puerta de acceso de la bodega electoral, hasta que, en su caso, se determine por el Consejo General la fecha y modalidad para la destrucción de los paquetes electorales o el traslado a la sede que se indique.
 - aa) Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo General.
 - bb) En este último caso, la Presidencia del órgano competente elaborará un acta circunstanciada en la que se asienten los hechos de la incidencia, de manera pormenorizada.

2.6 Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales

La Presidencia del Consejo General llevará a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública estatal o municipal a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral durante su entrega-recepción a los órganos competentes; así como la custodia de los paquetes electorales durante la realización de los cómputos hasta su conclusión.

La Presidencia del Consejo General informará sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará qué organismos serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello.

El acceso, manipulación, transportación y apertura de la documentación electoral, corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso, estas actividades podrán ser realizadas por los representantes de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.

Las reglas para la recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales serán las previstas en los artículos 171, 172, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones, conforme a lo siguiente:

1. Para efecto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación electoral que llegará custodiada, las personas que presidan los Consejos, como responsables directas del acto, preverán lo necesario a fin de convocar a las demás personas integrantes para garantizar su presencia en dicho evento; también girarán invitación a las personas integrantes del Consejo Local del INE y del Consejo General, así como a medios de comunicación.
2. Quienes presidan los Consejos, serán responsables de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del IEEyPC, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior, se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas de acuerdo con la documentación que contengan.
3. Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral y, en su caso, materiales electorales, quienes integren los Consejos respectivos acompañarán a quien lo presida, quien, bajo su responsabilidad, asegurarán la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de consejeras y consejeros, representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.
4. Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará

el sello del Consejo respectivo, las firmas de quien presida el Consejo, consejeras y consejeros y de representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que solicitaran hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, pudiéndose documentar dicho proceso por parte de las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.

5. Del acto de recepción descrito en párrafos anteriores, la Secretaría Técnica del Consejo respectivo, levantará acta circunstanciada en la que consten el número de cajas, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple a las consejeras y consejeros electorales del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.
6. Quienes presidan los Consejos, llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejeras y consejeros y representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso, así como fecha y hora del cierre de esta. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha de clausura del Consejo Municipal y/o Distrital.
7. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia presidencia del Consejo respectivo. El modelo de bitácora se contiene en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.
8. Quienes presidan los Consejos, serán los responsables de que, en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a las consejeras y consejeros y a las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes, en su caso, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la bitácora respectiva.
9. Los Consejos deberán asegurar, en todo momento, que se cumpla con lo dispuesto en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, relativo a las medidas de seguridad en las bodegas electorales durante los cómputos y el Anexo 14 del mismo Reglamento, respecto de los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Consejos al término de la jornada electoral.
10. Quienes presidan los Consejos deberá informar permanentemente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, el inicio, avances y, en su caso,

anomalías o cualquier otra situación que se presente en el acto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación y material electoral, para que, en su caso, se tomen las medidas que se consideren necesarias.

Adicionalmente, en el caso de ser necesario el intercambio de documentación electoral con un órgano competente distinto, se observará el protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y de declaración de validez del proceso electoral concurrente 2023-2024, que a efecto apruebe el Consejo General del IEEyPC.

3. DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES ESPECIALES DE CÓMPUTO

El presente apartado contiene la descripción de las actividades, procedimientos y funciones que los OD deberán de llevar a cabo durante el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo y que se consideran esenciales para orientar los trabajos en la materia.

3.1 Acciones inmediatas al término de la Jornada Electoral

En términos de lo previsto en los artículos 307 de la LGIPE, 383 y el Anexo 14 del RE, al término de la Jornada Electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del OD, la Presidencia garantizará que se realicen los primeros actos de preparación necesarios para la toma de decisiones para la sesión de cómputo atinente, los cuales consisten en la extracción de las actas de escrutinio y cómputo por fuera de los paquetes electorales.

3.1.1 Recepción de paquetes electorales

La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los OD del IEEyPC, según el caso, una vez concluida la jornada electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el presente apartado, en concordancia con el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del OD se ajusten a lo establecido en la LIPEES, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

El IEEyPC podrá, mediante acuerdo de los Consejos Municipales y Distritales, autorizar la participación de los SEL y CAEL para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

Al término de la jornada electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede de los Consejos municipales correspondientes, se realizarán los primeros actos de anticipación para

la sesión de cómputo, los cuales consisten en la entrega de los paquetes y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y al Presidente del Consejo; esto permitirá identificar, en primera instancia, aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos, adicionando a lo anterior, así como en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones.

Para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, concluida la Jornada Electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, se dispondrán los apoyos necesarios conforme al procedimiento siguiente:

Actividades previas

1. Los OD del IEEyPC, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano. Para tal efecto, se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente.

2. A partir de los tiempos y distancias de recorrido de las casillas electorales a los Consejos Distritales y los OD contenidos en los estudios de factibilidad y los Acuerdos aprobados por los Consejos Distritales del INE, respecto de la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, los consejos distritales y los OD realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios, conforme a los siguientes criterios generales para la elaboración del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral:

a) Por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entreguen por sí mismos las presidencias de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.

b) Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal:

- 2 personas auxiliares de recepción de paquete; que serán las encargadas de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega a la persona funcionaria de mesa directiva de casilla.
- 1 persona auxiliar de traslado de paquete electoral; quien será la encargada del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo.
- Hasta 2 personas auxiliares generales, quienes serán las responsables de recibir y

organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral.

- c) Se colocarán mesas receptoras adicionales, si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la aprobación se considerará una lista adicional de personas auxiliares para atender este supuesto.
- d) Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos, que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y funcionariado de casilla ante la época de lluvias.
- e) Se considerará la colocación de sanitarios portátiles y un espacio con sillas para el funcionariado que espera entregar el paquete electoral.
- f) El proyecto de modelo operativo de recepción de los paquetes electorales junto con el diagrama de flujo se ajustarán de acuerdo con el número de paquetes por recibir, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los mismos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros del órgano competente.

3. Adicionalmente a la proyección de mesas del numeral anterior, se considerará la instalación de al menos dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los Centros de Recepción y Traslados fijos e Itinerantes, lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el acuerdo de mecanismos de recolección. Dichas mesas estarán delimitadas con cinta y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de los vehículos.

4. En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas, o adultas mayores.

5. Las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede del consejo correspondiente, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.

6. Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que dicha actividad se desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior, los OD tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.

A la Conclusión de la Jornada Electoral

7. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.

8. Se establecerá la fila única en donde el personal auxiliar de orientación indicará a la persona funcionaria de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.

9. El personal auxiliar de recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente.

- 10.** Una vez extendido el recibo, el personal auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que la persona funcionaria responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, la o el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.
- 11.** El Consejero o Consejera Presidenta dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.
- 12.** Se contará con una persona auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.
- 13.** Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.
- 14.** Recibido el último paquete electoral, el Consejero o la Consejera Presidenta, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de las representaciones de los partidos políticos; coaliciones y en su caso de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones.
- 15.** De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la persona funcionaria de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el personal auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar quince (15) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del IEEyPC, y que, en atención al principio de máxima publicidad, se colocará en el exterior de la sede el cartel de resultados preliminares.
- 16.** Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, la Presidencia lo notificará por la vía más expedita a la Presidencia del Consejo Local del INE o del Consejo General del IEEyPC. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por el consejero o consejera presidenta y/o, consejeros o consejeras electorales quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa y, en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local y el Consejo General del IEEyPC, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por la Presidencia del órgano competente en sus instalaciones al presidente o presidenta o responsable de la comisión. De lo anterior se

levantará un acta circunstanciada y se entregará una copia a las personas integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La Presidencia del Consejo Distrital remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE en atención al Acuerdo INE/CG561/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral concurrente 2023-2024.

17. Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.

18. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

a) El Consejo General del IEEyPC en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la ley electoral local.

b) El Consejo General del IEEyPC a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del INE orientará y asesorará a los órganos competentes del IEEyPC.

c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a las personas integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a las personas integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

Los órganos competentes tomarán las medidas pertinentes a fin de destinar un espacio para que las y los integrantes del colegiado observen las condiciones en que se recibe cada paquete

electoral; poniendo especial atención en la capacitación del personal designado para esta tarea, a efecto de que se registre adecuadamente el estado en que se entregan los paquetes electorales.

Conforme se avance en la recepción, se informará oportunamente a la Presidencia del órgano competente sobre los paquetes recibidos, indicando puntualmente, en su caso, respecto de aquellos que se hayan identificado con muestras de alteración, ya que serán susceptibles de recuento acorde a lo señalado en el artículo 311, párrafo 1, inciso e) de la LGIPE.

3.1.2 Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas

De conformidad con el artículo 386 del Reglamento de Elecciones, la Presidencia del OD preverá lo necesario para garantizar la disponibilidad de copias legibles de actas de casilla para las y los integrantes de dicho órgano, preferentemente en formato digital, para apoyar la complementación de las actas de escrutinio y cómputo a realizarse durante la reunión de trabajo previa a la sesión especial de cómputos distritales.

En el proceso de la complementación de las actas de escrutinio y cómputo, la obtención de copias legibles podrá auxiliarse de las siguientes fuentes:

- Copias de las actas destinadas al PREP.
- Copias de las actas que obren en poder de la Presidencia del órgano competente.
- Copias de las actas que obren en poder de las representaciones de los Partidos Políticos, coaliciones y Candidaturas Independientes acreditadas ante el órgano competente.

Sólo se considerarán actas disponibles, las precisadas anteriormente, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los OD menores a 30,000 habitantes a partir de las 10:00 horas del lunes posterior a la jornada electoral. En los OD mayores a 30,000 habitantes las actas deberán estar disponibles a partir de las 10:00 horas del miércoles siguiente a la jornada electoral, en ambos casos, se requieren para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo para consulta de las consejeras y los consejeros, así como de representaciones. Para este ejercicio, la presidencia del OD será responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de actas.

3.2 Reunión de trabajo

La finalidad de la reunión de trabajo consiste en analizar el número de paquetes electorales que serán objeto para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos a partir del análisis de las actas de casilla. Para estos efectos es necesario atender lo señalado en el artículo 387 del Reglamento de Elecciones, conforme a lo siguiente:

1. La Presidencia del órgano competente convocará a las personas integrantes del

mismo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital, a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión.

2. En la reunión de trabajo, las personas representantes presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. La Presidencia del órgano competente ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.
3. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, las personas representantes soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas en el distrito o municipio correspondiente. En ese caso, la Presidencia garantizará, en primer término, que cada una de las personas representantes acreditados cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo del cómputo respectivo. Inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.
4. En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:
 - a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de las representaciones;
 - b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político, coalición y de candidatura independiente;
 - c) Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la Presidencia el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe, debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia, igual o menor, al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación de la respectiva elección, como requisito para el recuento total de votos;
 - d) En su caso, presentación por parte de las personas representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la presidencia;

Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de las personas integrantes del respectivo Consejo a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.

- e) Concluida la presentación de los análisis por parte de las personas integrantes del Consejo, la Presidencia someterá a consideración del Consejo, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;
 - f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio Consejo como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior;
 - g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representaciones de partido y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por la Presidencia, y aprobado por el Consejo del OD, al menos un mes antes de la jornada electoral para su oportuna y debida capacitación;
 - h) La determinación del número de SEL y CAEL que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos, conforme a lo siguiente:
 - Se generarán listas diferenciadas por SEL y CAEL.
 - Serán listadas en orden de calificación de mayor a menor.
 - En caso de empate, se adoptará el criterio alfabético iniciando por apellido.
 - Como medida extraordinaria y para asegurar su asistencia, se podrán asignar SEL y CAEL, considerando la cercanía de sus domicilios.
5. La Secretaría del órgano competente deberá levantar desde el inicio un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario, se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia del Consejo del OD, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las y los representantes.

3.3 Sesión extraordinaria

Concluida la presentación y los análisis de las personas integrantes del órgano, conforme a las previsiones del caso, la Presidencia someterá a consideración del órgano competente su informe sobre el número de casillas que serán en principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse en la sesión de cómputo; de conformidad a lo establecido por el artículo 388 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, en los siguientes términos:

- a) Presentación del análisis de la Presidencia sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el respectivo Consejo;
- b) Aprobación del acuerdo del Consejo por el que se determinan las casillas cuyavotación será objeto de recuento por algunas de las causales legales. En relación con lo anterior, la Presidencia será responsable de hacer entrega de la relación con las casillas que serán objeto de recuento, a cada una de las representaciones de partidos políticos, coaliciones, y en su caso, de candidaturas independientes.
- c) Aprobación del acuerdo del Consejo por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del Consejo;
- d) Aprobación del acuerdo del Consejo por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento;
- e) Aprobación del acuerdo del Consejo por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al propio Consejo en el recuento de votos y asignación de funciones;
- f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones del respectivo OD, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial
- g) Informe de la Presidencia del Consejo sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los grupos de trabajo.

3.4 Causales para el recuento de la votación

Los OD realizarán un nuevo escrutinio y cómputo de la votación de una casilla cuando se presenten cualquiera de las siguientes causales:

Tabla 2 Causales de recuento

Causales de recuento	
1)	Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
2)	Cuando los resultados de las actas no coincidan.
3)	Por alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
4)	Que no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder de la Presidencia del órgano competente.

Causales de recuento	
5)	Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
6)	Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en el primero y segundo lugares en votación.
7)	Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidatura independiente.

3.5 Posibilidad de recuento parcial y recuento total de la votación

El recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, y puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los Grupos de Trabajo aprobados para tal fin.

El recuento total es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial, y deberá ser realizado en Grupos de Trabajo. Se establecerá cuando exista indicio que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección de mayoría relativa en el distrito local o municipio y la que haya obtenido el segundo lugar en votación, sea, igual o menor, a un punto porcentual y al inicio o al término de la sesión, exista petición expresa de la representación del partido político o candidatura independiente que postuló al segundo lugar de las candidaturas antes señaladas.

Se considerará indicio suficiente, la presentación ante el órgano competente de la sumatoria de resultados por partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito local, municipio o ámbito geo electoral que corresponda.

Para poder determinar la diferencia porcentual a que se refiere este apartado, se deberán aplicar las siguientes consideraciones previstas en el artículo 407 del Reglamento de Elecciones:

1. Para poder determinar la diferencia porcentual de votos igual o menor a un punto entre las personas candidatas que ocupen el primero y el segundo lugar, los Consejos deberán acudir a los datos obtenidos en:
 - a) La información preliminar de los resultados;
 - b) La información contenida en las actas destinadas al PREP;
 - c) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de la presidencia, y
 - d) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de las y los representantes.

2. Cuando el Consejo tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por las personas representantes a que se refiere el inciso d) del numeral anterior, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Consejo General, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las actas de la jornada electoral de la misma casilla, u otros adicionales.
3. Para el recuento total, deberá seguirse el mismo procedimiento previsto para el establecimiento de grupos de trabajo en el supuesto de recuento parcial.
4. La petición expresa señalada en el artículo 246 de la LIPEES, será en concordancia con los artículos 251 y 257 de dicha Ley, conforme a lo siguiente:

Tratándose del cómputo distrital de la votación para diputaciones se sujetará al procedimiento establecido en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de los artículos 245 y 246 de la LIPEES; la suma de los resultados obtenidos, después de realizar las operaciones indicadas en fracciones anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa. Si durante el recuento de votos a que se refiere el artículo 246 de la LIPEES, se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se remitirán al IEEyPC o al Consejo correspondiente.

En el caso del cómputo municipal de la votación para ayuntamientos se sujetará al procedimiento establecido en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de los artículos 245 y 246 de la LIPEES; la suma de los resultados obtenidos, después de realizar las operaciones indicadas en fracciones anteriores, constituirá el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos. Si durante el recuento de votos a que se refiere el artículo 246 de la LIPEES, se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se remitirán al IEEyPC o al Consejo correspondiente.

La petición expresa será la expuesta por la representación del partido político o, en su caso, de alguno o todos los y las representantes de una coalición, candidatura común o de candidatura independiente, cuya candidatura hubiere obtenido el segundo lugar.

5. En su caso, se excluirán del procedimiento de recuento, los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del Consejo o en grupos de trabajo mediante el procedimiento de recuento parcial.

Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causas de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la jornada electoral haya sido destruida la documentación. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas de la respectiva elección, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del acta de escrutinio y cómputo de la casilla.

Para estos efectos, se tomarán en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales

hayan sido recibidos en el órgano competente fuera de los plazos legales establecidos en el artículo 299, numeral 1, de la LGIPE en concordancia con el artículo 240 de la LIPEES, cuando justificadamente medie caso fortuito y/o de fuerza mayor.

3.6 Fórmula para determinar Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento

En los presentes Lineamientos se establecen los criterios y parámetros aplicables para determinar la duración de los cómputos, los cuales se deberán apegar al siguiente recuadro:

Tabla 3

Tiempo Estimado	
1	Consejos Distritales: 28 horas.
2	Consejos Municipales mayores a 100 mil habitantes: 48 horas.
3	Consejos Municipales menores de 100 mil pero mayor de 30 mil habitantes: 24 horas.
4	Consejos Municipales menores a 30 mil habitantes: 12 horas.

La aplicación de la fórmula aritmética para determinar, en su caso, el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento será obligatoria a partir del tiempo real del que se dispone para las actividades de cotejo de actas y recuento de votos de las casillas, los cómputos se realizan de manera ininterrumpida hasta su finalización. Las Bases Generales establecen en el tema 3.8.9 Recesos: a) Cuando se trate de un Órgano con un solo cómputo, no se decretarán recesos.

Adicionalmente, se deberá considerar el tiempo destinado para el inicio de cómputo y el desarrollo de protocolo correspondiente, estimado de una a dos horas o, en su caso, el tiempo en promedio que se ha utilizado por el órgano competente en anteriores elecciones; asimismo se destinarán dos horas a la deliberación de votos reservados una vez concluidas las actividades de recuento de votos o, en su caso, el tiempo en promedio que se ha utilizado por el órgano competente en anteriores elecciones; adicionalmente se considerará una hora más para la generación del o las actas de cómputo que se requiera; y una hora para realizar la declaración de validez y entrega de constancia de mayoría que corresponda.

3.6.1 Explicación de la fórmula

La estimación para los Puntos de Recuento se obtendrá de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$(NCR/GT)/S=PR$$

Tabla 3
Componentes de la fórmula para la estimación de los Puntos de Recuento

Componentes de la fórmula	
NCR	Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento.
GT	Número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial.
S	Número de tiempo disponible. Cada segmento es igual a 30 minutos, se calculan a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integran y comienzan actividades los Grupos de Trabajo y la hora del día en que el órgano competente determine la conclusión de la sesión de cómputo, de conformidad a lo señalado en la LIPEES, tomando en cuenta el tiempo suficiente para el inicio del cómputo y la deliberación de votos reservados, la generación del acta de cómputo, y para declarar, en su caso, la validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría de las elecciones respectivas.
PR	Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo. Cada Grupo de Trabajo podrá contener uno o más Puntos de Recuento. De tratarse de un punto solamente, el recuento estaría a cargo de los titulares del grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 8 Puntos de Recuento por cada Grupo de Trabajo (es decir, un total de hasta 40 para la realización del recuento).

En caso de que la aplicación de la fórmula arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero siguiente en orden ascendente, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

3.6.2 Ejemplos de la aplicación de la fórmula

A continuación, se presentan ejemplos, con distintos escenarios, sobre la aplicación de la fórmula.

Ejemplo 1

El número de casillas instaladas en una demarcación distrital o municipal es de 500, de los cuales, 220 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el pleno del órgano competente, los **280 paquetes electorales** restantes serán objeto de recuento (NCR).

Cálculo de S: Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de 25 horas; por lo que el número de segmentos de media hora (**S**) es igual a 50; por lo tanto:

NCR: 280

GT: 3

S: 50

$$\text{PR} = (280/3)/50 = 1.8$$
$$1.8 = 2 \text{ PR por cada GT}$$

(Se redondea la cifra).

Como se señaló, el redondeo será hacia arriba, a partir de una fracción adicional al entero obtenido de la aplicación de la fórmula; en este caso, cada GT necesitaría 2 PR para recontar un total de 94 paquetes electorales en un grupo y 93 paquetes electorales en los 2 restantes en el tiempo disponible, logrando entre los 3 grupos el recuento de un total de 280 paquetes.

Cada Grupo de Trabajo con 2 Puntos de Recuento podría recontar 2 paquetes electorales cada media hora. El total de los 6 Puntos de Recuento instalados en los 3 Grupos de Trabajo podrían recontar 12 paquetes electorales cada hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 280 paquetes en el tiempo disponible.

Debe notarse que si la cifra 1.8 resultante no se redondeara hacia arriba al entero superior inmediato, se instalaría solamente un punto de recuento por cada grupo de trabajo y se requerirían entonces 47 horas para concluir el recuento de 280 paquetes entre los 3 grupos, teniendo solamente 25 horas disponibles hasta las 10:00 horas del día siguiente. No podría conseguirse la meta; se requerirían 22 horas más para concluir.

Ejemplo 2

El número de casillas instaladas en una demarcación distrital o municipal es de 200, de los cuales, 120 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el pleno del órgano competente, los **80 paquetes electorales** restantes serán objeto de recuento (NCR).

Debido a que se trata de un órgano competente conformado por una o un Consejero Presidente y cuatro Consejeras y Consejeros Electorales propietarios, se podrán integrar hasta **dos Grupos de Trabajo**, para mantener el quorum en el Pleno (GT).

Cálculo de S: Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de 20 horas; el número de segmentos de media hora (**S**) es igual a **40**; por lo tanto:

NCR: 80

GT: 2

S: 40

$$\text{PR} = (80/2)/40 = 1$$

Como resultado se tiene la determinación de un Punto de Recuento por Grupo de Trabajo, por lo que, atendiendo a las reglas para el desarrollo de recuentos parciales, en este caso, el recuento se hará por el propio Grupo de Trabajo sin Punto de Recuento.

Cada Grupo de Trabajo no necesitaría Punto de Recuento para recontar un total de 40 paquetes electorales cada uno, en el tiempo disponible, logrando entre los dos Grupo de Trabajo de un total de 80 paquetes.

Cada Grupo de Trabajo sin Punto de Recuento podría recontar 2 paquetes electorales cada hora en promedio. El total de los 2 Grupos de Trabajo podrían recontar 4 paquetes electorales cada hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 80 paquetes en el tiempo disponible.

3.6.3 Medidas extraordinarias en caso de retraso evidente

De manera excepcional, y solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los Grupos de Trabajo que ponga en riesgo la oportuna conclusión de la sesión de cómputo, el órgano competente podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de sus integrantes, la creación de un Grupo de Trabajo adicional con el número de Puntos de Recuento acordados en la sesión extraordinaria del martes previo a la sesión de cómputo.

A manera de ejemplo, si en la sesión del martes se aprobó un Grupo de Trabajo con dos Puntos de Recuento, bajo un escenario de demora, se podrá crear un segundo Grupo de Trabajo, con dos Puntos de Recuento, y no generar puntos adicionales de recuento en el primer Grupo de Trabajo. En caso de persistir la demora, se podrá crear y aprobar hasta un tercer Grupo de Trabajo bajo las mismas reglas.

La creación de Puntos de Recuento adicionales sólo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, de acuerdo con el número de integrantes del órgano competente, el máximo de Grupos de Trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto.

Las reglas de excepción antes referidas (Grupo de Trabajo y Puntos de Recuento adicionales por demora), se aplicarán conforme a lo dispuesto en el acuerdo del órgano competente aprobado en la sesión extraordinaria del martes previo, el cual fue estimado con base en la fórmula.

Si se presenta en algún órgano competente un escenario de recuento total al término del procedimiento de cotejo de actas y recuento parcial de una elección, se aplicará nuevamente la fórmula utilizada.

Si fuese un órgano competente en el que se lleve a cabo un solo cómputo, o de tener dos o más cómputos, o que el supuesto se presente en el último cómputo, se aplicará

la fórmula de creación de Grupo de Trabajo y Puntos de Recuento considerando hasta 9 horas o 18 segmentos y las reglas de acreditación de las y los representantes de Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes, sin tomar en cuenta el plazo de aplicación.

Para evitar mayor demora, el recuento total iniciará de inmediato con los Grupo de Trabajo y Puntos de Recuento con los que se efectuó el recuento parcial; al término del plazo de 3 horas se podrán crear los Grupo de Trabajo y Puntos de Recuento que arroje la fórmula.

3.7 Mecanismos para el cotejo de actas y recuento en Grupos de Trabajo

Para la realización de los cómputos en los OD con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el pleno del consejo distrital. En todo momento, deberá garantizarse la presencia y permanencia en el pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido.

Los representantes propietarios y suplentes acreditados ante el consejo podrán asumir la función de representantes coordinadores y, recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso, que no acrediten representantes ante éstos, o si al momento de la entrega, en el grupo de trabajo el representante no se encuentre presente, al frente de cada grupo de trabajo estará un consejero electoral de los restantes que no permanecen en el Pleno del consejo, y que se alternará con otro consejero electoral, conforme lo dispuesto en el artículo 394 de Reglamento de elecciones.

Se estima necesario extender la recomendación a los OD, que a todas las personas que participen en los Grupos de Trabajo mantengan el cuidado de la documentación, evitando el ingerir alimentos en los desarrollos de los trabajos de recuento y manteniendo la distancia del consumo de bebidas.

3.7.1 Integración del pleno y, en su caso, Grupos de Trabajo

El número máximo de casillas por recontar en el pleno del órgano competente es de hasta 20 paquetes electorales por elección, de tal forma que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará en Grupos de Trabajo.

Únicamente cuando la relación del número de paquetes sujetos a recuento de la votación con el tiempo restante para la conclusión del cómputo supere el plazo previsto, se podrán crear el número máximo de Grupos de Trabajo que permita la integración del órgano competente, una vez concluido el cotejo de actas.

Tratándose de órganos competentes cuya integración sea de la Presidencia y tres Consejerías Electorales, instalarán de inicio y si fuese necesario un Grupo de Trabajo a efecto de mantener el quórum del pleno con los puntos de recuento necesarios.

La realización de cómputos con grupos de trabajo se apegará a lo establecido en el artículo 390 del Reglamento de Elecciones, en los siguientes términos:

- 1) El desarrollo de los trabajos de recuento en grupos de trabajo se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el Pleno del respectivo Consejo. En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido.
- 2) Las personas representantes propietarios y suplentes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso de que no acrediten representantes ante éstos, o si al momento de la entrega, en el grupo de trabajo la representación no se encuentre presente.
- 3) Al frente de cada grupo de trabajo estará un consejero o consejera, de los restantes que no permanecen en el Pleno del Consejo, siempre y cuando que no se pierda el quórum de la sesión del Consejo.
- 4) Para realizar el recuento total o parcial de los votos respecto de una elección determinada, los Consejos podrán aprobar los siguientes grupos de trabajo:

Tabla 5
Integración del pleno y, en su caso, Grupos de Trabajo

Consejos	Consejerías Propietarios	Consejerías Suplentes	Quórum	Máximo de Grupos de Trabajo
Distritales	5	3	3	2
Municipales				
Mayor a 100 mil habitantes	7	3	4	3
Menor de 100 mil pero mayor de 30 mil	5	3	3	2
Menores a 30 mil habitantes	3	2	2	1

3.7.2 Alternancia y sustitución de las personas integrantes del pleno, de los Grupos de Trabajo y en su caso en los Puntos de Recuento

El procedimiento para la alternancia y sustitución de quienes participen en el desarrollo del cómputo correspondiente se efectuará de conformidad a lo referido en el artículo 394 del Reglamento de Elecciones, en los siguientes términos.

En los cómputos que se desarrollen en los Consejos Municipales Electorales correspondientes a municipios de más de 100 mil habitantes, habrá un segmento de alternancia de 6 horas. El procedimiento para la alternancia y sustitución de quienes participen en el desarrollo del cómputo correspondiente se efectuará de conformidad con lo siguiente:

- 1) La Presidencia y los y las consejeras que lo acompañarán en el Pleno, podrán ser sustituidos(as) para el descanso, con las o los consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un grupo de trabajo.
- 2) Las personas representantes propietarios acreditados ante el Consejo podrán alternarse con su suplente a fin de mantener el quórum legal, supervisar los grupos de trabajo y coordinar a sus representantes ante los grupos de trabajo y sus representantes auxiliares.
- 3) De igual manera, se deberá prever el suficiente personal de apoyo en los OD, considerando su alternancia a fin de que apoyen en los trabajos de captura en el Pleno del Consejo, en la bodega y en la digitalización y reproducción de actas para la integración de los expedientes.
- 4) Para el funcionamiento continuo de los grupos de trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

3.7.3 Acreditación, sustitución y actuación de las representaciones partidistas y candidaturas independientes

El desarrollo de este apartado atiende las disposiciones de los artículos 392 y 410 del Reglamento de Elecciones.

Los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, las candidaturas independientes podrán acreditar una representación ante cada grupo de trabajo; adicionalmente, podrán acreditar una persona Auxiliar de Representante cuando se creen dos Puntos de Recuento en el grupo de trabajo; cuando se determinen tres Puntos de Recuento podrán acreditar dos personas Auxiliares de Representantes y así sucesivamente.

Excepcionalmente y de conformidad al supuesto señalado en el apartado 3.8.3, se podrán acreditar más Auxiliares de Representante ante los Grupos de Trabajo.

Su acreditación estará sujeta a los siguientes criterios:

- a) La acreditación se realizará dependiendo de la integración de los grupos de trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.
- b) La representación del partido político ante el Consejo General, informará por escrito a la Secretaría del mismo, a más tardar en la primera quincena de mayo del año de la elección, el nombre y cargo de la persona funcionaria partidista que estará facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo. Esta atribución podrá recaer en las personas representantes propietarios o suplentes acreditados ante los Consejos.
- c) En el caso de candidaturas independientes, la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo, podrá realizarse por conducto de su representante ante el propio Consejo.
- d) La acreditación y sustitución de las personas representantes de los partidos políticos,

coaliciones, y en su caso, candidaturas independientes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los Grupos de Trabajo.

- e) Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes serán responsables de convocar a sus representantes. La falta de acreditación o asistencia de las personas representantes al inicio de las actividades de los grupos de trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá ni suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de las personas representantes acreditados ante los grupos de trabajo.
- f) Las personas representantes deberán portar durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les proporcione la Presidencia del Consejo.

Las personas representantes que hayan sido acreditados a más tardar el día antes de la Jornada Electoral, recibirán sus gafetes de identificación previo al inicio de los cómputos.

Cuando se registren a las personas representantes antes de la segunda semana del mes de mayo, podrá solicitarse a la Presidencia del OD que sean incluidos en las actividades de capacitación para el recuento de votos.

Los OD, a través de la persona que funja como auxiliar de acreditación y sustitución, llevará un registro detallado del relevo de las representaciones partidistas, de coaliciones y candidaturas independientes en los Grupos de Trabajo. El registro considerará la hora, nombre, grupo y periodo de presencia de cada representante y auxiliares para su inclusión en las actas circunstanciadas de cada grupo de trabajo. Asimismo, será responsable de la emisión de los gafetes de identificación que deben portar.

3.7.4 Actividades y funciones en Grupos de Trabajo

El personal que auxilie al consejero o consejera que preside el Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de éste y representantes acreditados. Asimismo, deberá portar gafete de identificación con fotografía.

Las atribuciones de las figuras que auxiliarán a los OD en los recuentos mediante grupos de trabajo, serán las siguientes:

1. **Auxiliar de acreditación y sustitución.** Asistir a la consejera o consejero presidente en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a los que presiden los grupos de trabajo en el registro de alternancia de los representantes en cada uno de ellos. Dichas funciones se desarrollan a partir del inicio de la sesión de cómputo.
2. **Auxiliar de documentación.** Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.
3. **Auxiliar de captura.** Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna a quien presida el Grupo de Trabajo; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al Grupo de

Trabajo.

4. **Auxiliar de control de bodega.** Entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.
5. **Auxiliar de control de grupo de trabajo.** Apoyar a quien presida el grupo de trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.
6. **Auxiliar de recuento.** Apoyar al consejero o consejera que presida el Grupo de Trabajo, en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con lápiz, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las constancias individuales.
7. **Auxiliar de traslado.** Llevar los paquetes al Grupo de Trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega correspondiente.
8. **Auxiliar de Verificación.** Apoyar a la persona auxiliar de captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta a quien presida el Grupo de Trabajo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representante de partido político, coalición, y en su caso, de candidatura independiente ante el Grupo de Trabajo.
9. **Auxiliar de Seguimiento.** Será responsable de vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los Grupos de Trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales de la LIPEES y las previsiones para su oportuna conclusión; de presentarse el supuesto de retraso de al menos tres horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación a la Presidencia del OD, a fin de que adopte las medidas necesarias.
10. **Consejero o Consejera electoral.** Apoyar a quien presida el Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos.
11. **Presidente o Presidenta del Grupo de Trabajo.** Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas junto con el consejero o consejera electoral acreditado en la mesa de trabajo; turnar las constancias individuales al auxiliar de captura, así como levantar, con ayuda del auxiliar de captura, y firmar junto con la consejera o el consejero presidente, el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.
12. **Representante ante grupo.** Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar y hacer valer jurídicamente los casos de dudosa validez o nulidad del voto para exigir esta acción a quien presida el grupo; y en caso de duda fundada, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del acta circunstanciada, por cada partido político, coalición y candidatura independiente.
13. **Representante auxiliar.** Apoyar al o la representante de grupo en la vigilancia del

desarrollo operativo del recuento de votos en los Puntos de Recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo.

En cada grupo, se designará una persona Auxiliar de Recuento, quien será responsable de cada punto de recuento cuando estos sean dos o más. Esta función recaerá invariablemente en un SEL o CAEL designado por el OD.

Como apoyo operativo se integrarán las siguientes figuras: una persona Auxiliar de Captura, una Auxiliar de Verificación y una Auxiliar de Control por cada Grupo de Trabajo, sin importar el número de Puntos de Recuento que se integren en cada uno.

Adicionalmente, habrá una persona que funja como Auxiliar de Traslado por cada Grupo de Trabajo que se integre con hasta dos Puntos de Recuento; en caso de que sea necesario integrar tres o cuatro Puntos de Recuento, se considerarán dos personas; de ser cinco o seis los Puntos de Recuento se contará con tres; y si fueran siete u ocho se designará a cuatro Auxiliares de Traslado.

En cuanto a las personas Auxiliares de Documentación, habrá una para atender hasta tres Puntos de Recuento; dos, para atender de cuatro a seis Puntos de Recuento; y tres si se trata de siete u ocho Puntos de Recuento.

Asimismo, habrá una persona Auxiliar de Control de Bodega y dos Auxiliares de Acreditación y Sustitución para atender a todos los Grupos de Trabajo.

A fin de permitir adaptar la designación de auxiliares conforme a las características de cada órgano competente, los recursos disponibles y el número de casillas a recontarse, se podrán concentrar las responsabilidades previamente señaladas en dos o más cargos en una persona, con excepción de los Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación quienes, por la naturaleza e importancia de sus actividades, no deberán tener alguna responsabilidad adicional asignada durante los cómputos.

3.7.5 Alternancia en Grupos de Trabajo

Se realizará lo señalado en los artículos 392, 394, numeral 4 y 410 del Reglamento de Elecciones.

La Presidencia del OD deberá prever lo necesario a fin de que el personal se incorpore a las actividades conforme a los siguientes criterios:

1. Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación serán designadas de entre las personas contratadas como SEL y CAEL.
2. Auxiliares de Control (bodega), se designarán de entre el personal contratado para los trabajos en la bodega, técnicos o personal administrativo del órgano competente.
3. El resto de las personas auxiliares podrá ser designado de entre el personal técnico

administrativo del OD, o de entre los SEL y CAEL, previendo que en los turnos nocturnos se incorpore al personal cuyo domicilio sea más cercano a la sede del órgano competente.

La determinación del número de SEL y CAEL para apoyar al órgano competente que corresponda, durante el desarrollo de los cómputos, se sujetará a lo establecido en el artículo 387, numeral 4, incisos h) e i) del Reglamento de Elecciones, así como a lo siguiente:

El Consejo General durante el mes de mayo, realizará la asignación de SEL y CAEL para los órganos competentes que apoyarán en los cómputos de las elecciones.

Lo anterior se hará con base en el número de SEL y CAEL contratados por el IEEyPC y tomando en consideración las necesidades de cada órgano competente, el número de casillas que le corresponden y el total de elecciones a computar; posteriormente, se generarán listas diferenciadas por SEL y CAEL; así como entre el órgano que corresponda.

3.7.6 Constancias individuales y actas circunstanciadas de Recuento en Grupo de Trabajo

a) Constancias Individuales

Las constancias individuales por paquete recontado en grupo de trabajo se producirán con base en el modelo señalado en el Anexo 4.1, apartado A del Reglamento de Elecciones denominado Contenido y Especificaciones de los Documentos y Materiales Electorales.

Las representaciones acreditadas deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los Grupos de Trabajo; en caso de que en el momento que se generen no se encuentren presentes, éstas se entregarán a la Presidencia del OD para que a su vez las entregue a la representación ante dicho órgano, de manera inmediata.

b) Actas circunstanciadas

El presidente del grupo levantará, con el apoyo de un auxiliar de captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de estos.

En el acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará al presidente del consejo por la persona que presida el grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del consejo.

El acta circunstanciada del Grupo de Trabajo deberá contener, al menos, los siguientes datos:

Componentes del Acta Circunstanciada

Componentes del Acta Circunstanciada	
a)	Entidad, distrito local y/o municipio y tipo de elección.
b)	Número asignado al grupo (denominación).
c)	Nombre de quien preside el Grupo de Trabajo.
d)	Nombre de las personas integrantes del Grupo de Trabajo; así como el nombre e identificación de las personas representantes propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado
e)	Fecha, lugar y hora de inicio.
f)	Número de Puntos de Recuento en caso de que se integren y nombres de las personas auxiliares aprobadas por el OD y asignadas al grupo de trabajo.
g)	Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
h)	Número de boletas sobrantes inutilizadas.
i)	Número de votos nulos.
j)	Número de votos válidos por partido político, coalición y candidaturas comunes
k)	Número de votos por candidaturas no registradas.
l)	Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el órgano competente se pronuncie sobre su validez o nulidad.
m)	En su caso, descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
n)	En el caso de relevos de las personas propietarias y suplentes debidamente aprobadas y acreditadas, se registrarán los nombres de quienes entran y salen a la hora correspondiente.
o)	En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
p)	Fecha y hora de término.
q)	Firma al calce y al margen de las personas integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

Al término del recuento, la persona que hubiera presidido cada grupo deberá entregar de inmediato el acta al presidente del consejo, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del grupo de trabajo, para que sea entregado al representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

Una vez entregadas al presidente del consejo la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados y, habiéndose restablecido la sesión en el Pleno, el propio

presidente dará cuenta de ello al consejo; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición y, deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por el presidente y el secretario del consejo.

Posteriormente, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada grupo de trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

3.8 Desarrollo de la sesión de cómputo

Las sesiones especiales de cómputo distritales y municipales se celebrarán a partir de las 08:00 horas del miércoles cinco de junio de dos mil veinticuatro, acorde con los plazos previstos en los artículos 250 y 256 de la LIPEES. En aquellos municipios con menos de treinta mil habitantes, el cómputo municipal iniciará dentro de los 3 días siguientes al de la elección para hacer el cómputo de la elección municipal.

Además, en estricto apego a los artículos 395 al 399 del Reglamento de Elecciones, enseguida se desagregan las indicaciones correspondientes relacionadas con los siguientes elementos:

- La naturaleza de la sesión.
- El quórum.
- El procedimiento de inicio de la sesión.
- El procedimiento de deliberación.
- La apertura de la bodega electoral.

Es necesario precisar, que los OD deberán gestionar ante el IEEyPC y las autoridades de seguridad pública el apoyo que se estime necesario, en aquellos municipios y/o distritos que se considere oportuno, para el desarrollo de las sesiones de cómputo, contar con dicho apoyo logístico.

- a) La naturaleza de la sesión;

Las sesiones de cómputo distritales y municipales son de carácter especial y serán públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión.

- b) El quórum;

En caso de ausencia de alguna de las personas integrantes del Consejo, se estará a lo siguiente:

1. La presidencia será suplida en sus ausencias momentáneas, en los términos establecidos en el Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEyPC;
2. Las consejerías y las representaciones podrán acreditar en sus ausencias, a sus suplentes;

3. En caso de ausencia de las o los consejeros a la sesión, la presidencia deberá requerir la presencia de las o los consejeros propietarios o suplentes, a fin de garantizar el quórum, sin suspender la sesión.
- c) El procedimiento de inicio de la sesión;

Instalada la sesión, la Presidencia del Consejo pondrá inmediatamente a consideración del Pleno el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo de la elección correspondiente.

Como primer punto del orden del día, la Presidencia informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, con base en el acta de esa reunión; acto seguido, consultará a las o los representantes si desean ejercer el derecho que les concede el artículo 246 de la LIPEES, en concordancia con los artículos 251 y 257 de dicha Ley, en caso de que se actualice el supuesto previsto por la referida disposición legal.

La Presidencia del Consejo respectivo, una vez que informe sobre el acuerdo relativo a las casillas que serán objeto de recuento, y explique sobre la definición de validez o nulidad de los votos, ordenará a las personas integrantes de los grupos de trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará a los demás miembros del Consejo permanecer en el Pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.

Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento, y el Pleno del Consejo decide su procedencia, se incorporarán al recuento, dejando constancia en el acta de la sesión.

- d) El procedimiento de deliberación;

En su caso, el debate sobre el contenido específico de acta de escrutinio y cómputo de casilla se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer su argumentación, correspondiente al asunto respectivo, y
2. Después de haber intervenido todas las personas oradoras que hubiesen solicitado la palabra, en su caso se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos para réplicas y, posteriormente, se procederá a votar.

El procedimiento de deliberación de los votos reservados provenientes de los grupos de trabajo para ser dirimidos en el Pleno del Consejo se efectuará de conformidad con lo siguiente:

1. En el Pleno del Consejo, la Secretaria o Secretario realizará sobre la mesa y a la vista de las personas integrantes la clasificación, uno por uno, de todos los votos reservados, agrupándolos por características de marca similar e integrará los conjuntos correspondientes.
2. Si durante la integración de los conjuntos de votos reservados referida en el inciso

anterior, algún integrante del Consejo advirtiera que por la naturaleza o particularidad de la(s) marca(s) que presenta un voto determinado, no fuera posible clasificarlo en un conjunto, se le dará un tratamiento diferenciado en lo individual.

3. Los y las integrantes del Consejo iniciarán la deliberación sobre la validez o nulidad respecto del primer voto reservado de cada conjunto sujetándose a las siguientes reglas:

- Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos, para que las personas integrantes del Consejo que así lo soliciten, expongan sus argumentos respecto de la calidad del primer voto del conjunto.
- Después de haber intervenido todas las personas oradoras que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto.
- Una vez concluida la segunda ronda, la Presidencia del Consejo solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente del primer voto reservado y con base en la definición que se apruebe, someterá a votación mostrando uno por uno y sin discusión, el resto de los votos clasificados en el conjunto.

4. De igual forma se procederá con el resto de los conjuntos de votos reservados.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputos, a efecto de salvaguardar los derechos de todas las personas integrantes del consejo, y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la presidencia cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

e) La apertura de la bodega electoral;

Para la apertura de la bodega electoral durante el desarrollo de las sesiones de cómputo, se deberá de estar a lo siguiente:

1. La bodega deberá abrirse en presencia de las personas integrantes del Consejo; en caso de que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, las personas integrantes del consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra.
2. Cuando las condiciones de accesibilidad o espacio, o por decisión del propio consejo, se determine que asista sólo una comisión de consejeros, ésta deberá integrarse con la Presidencia, la Secretaría, por lo menos dos consejeros o consejeras electorales y las o los representantes que deseen hacerlo.
3. La Presidencia del Consejo mostrará a las consejeras y consejeros electorales y a las personas representantes que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente, procederá a ordenar la apertura de la bodega.
4. Las consejeras y los consejeros electorales y las personas representantes ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

5. El personal previamente autorizado, mediante Acuerdo del Consejo, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.
6. Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, cada paquete electoral deberá ser introducido nuevamente dentro de la caja paquete electoral, que se trasladará de regreso a la bodega electoral.
7. Al término de la sesión, la Presidencia del Consejo, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las consejeras y los consejeros y personas representantes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentarán el sello del Consejo y las firmas de la Presidencia, por lo menos de una o un consejero electoral y las o los representantes que deseen hacerlo.
8. La Presidencia deberá mantener en su poder la o las llaves de la puerta de acceso a la bodega, hasta que se clausure el consejo y se haga entrega de todo el inmueble, material y documentación al IEEyPC, concluido el proceso electoral se proceda a la destrucción de los paquetes electorales.

f) La posibilidad de decretar recesos

Los cómputos se realizarán sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión, por lo que no se podrán decretar recesos.

Particularidades relativas al desarrollo de las sesiones de cómputo

De ser necesario el recuento de hasta 20 paquetes, se realizará en el Pleno del OD una vez concluido el cotejo de las actas; si durante el cotejo se detectaran otras casillas que requieran recuento y el número total sobrepasa el máximo de 20, al término del cotejo de actas se procederá a la integración de los Grupos de Trabajo para su recuento.

Si desde la sesión del martes se detecta que se sobrepasa dicha cantidad, la Presidencia deberá anunciar que, conforme al acuerdo aprobado el citado día, al inicio del cotejo de actas por el pleno del órgano competente, simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los Grupos de Trabajo.

Una vez realizado lo anterior, la Presidencia del órgano competente dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en los artículos 288 y 291 de la LGIPE, en el Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos aprobado por el Consejo General, así como en los criterios para determinar la validez o nulidad de los votos reservados definidos en cada órgano competente; es decir, se tendrá que precisar que se considerará como voto válido aquel en el que la persona electora haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, candidatura independiente o común; el

que se manifieste en el espacio para candidaturas no registradas; o aquél en el que el electorado haya marcado más de un recuadro de los partidos políticos coaligados, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para la candidatura común o de la coalición respectiva.

Por su parte, los votos nulos serán aquellos expresados por la persona electora en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; cuando hubiese marcado dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquel emitido en forma distinta a la señalada como voto válido. Para lo anterior, podrá apoyarse en los cuadernillos de consulta o materiales didácticos elaborados para este fin.

Asimismo, se deberá explicar detalladamente el criterio de registro en el acta de los votos válidos marcados en más de uno de los emblemas de los partidos coaligados o candidaturas comunes, conforme a lo establecido en la LIPEES y la LGIPE.

En ninguna circunstancia, se permitirá la determinación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el grupo de trabajo o en algún punto de recuento, ya que para ello se deberá desarrollar el procedimiento enunciado en el artículo 403 del Reglamento de Elecciones, en los siguientes términos:

1. Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.
2. En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse a la Presidencia del Grupo de Trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos a la Presidencia del Consejo al término del recuento.

El Pleno del órgano competente para determinar la clasificación de los votos se deberá apoyar en los criterios para determinar la validez o nulidad de los votos reservados definidos por el propio órgano, así como en el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos aprobado por el Consejo General.

3.8.1 Cotejo de actas y recuento de votos solamente en el Pleno del órgano competente

Este procedimiento se deberá sujetar a las disposiciones del artículo 400 del Reglamento de Elecciones, en los siguientes términos:

1. Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y revisando que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral.
2. La Presidencia, cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y

c3mputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la jornada electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se har3 la captura de la informaci3n.

3. De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se proceder3 sucesivamente a realizar la compulsu de las actas de las casillas siguientes. Durante el cotejo de las actas, se deber3 observar lo dispuesto en art3culo 245 de la LIPEES y 311 de la LGIPE, respecto de la extracci3n de la documentaci3n y materiales.
4. Al t3rmino del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se proceder3 al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesi3n previa y que no exceder3n de veinte, para lo cual la Secretar3a del Consejo abrir3 los sobres que contienen las boletas y, mostr3ndolas una por una, contabilizar3 en voz alta: boletas no utilizadas, votos nulos y votos v3lidos.
5. Los votos v3lidos se contabilizar3n agrupados por partido pol3tico, candidatura com3n, coalici3n, marcada en ambos recuadros o, en su caso, candidaturas independientes, as3 como los emitidos a favor de candidaturas no registrados.
6. Las o los representantes que as3 lo deseen y un consejero o consejera electoral, al momento de contabilizar la votaci3n nula y v3lida, podr3n observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por la LIPEES y la LGIPE.
7. Si se tratara exclusivamente de un c3mputo en el Pleno del Consejo, es decir, con veinte o menos casillas cuya votaci3n debe ser recontada y durante el cotejo se incrementar3 a un n3mero superior a veinte, el Consejo se valdr3 de los grupos de trabajo necesarios, que iniciar3n su operaci3n al t3rmino del cotejo.

Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, este deber3 identificarse visualmente con la adhesi3n de una etiqueta que establezca la leyenda "Recuento", provista espec3ficamente para este fin por la DEOyLE.

3.8.2 Cotejo de actas en el Pleno y recuento parcial en Grupos de Trabajo

Este procedimiento de cotejo de actas y recuento parcial en grupos de trabajo, se estar3 a lo establecido en el art3culo 401 del Reglamento de Elecciones, en los siguientes t3rminos:

- 1) En caso de que el n3mero de paquetes electorales por recontar supere las veinte casillas, la Presidencia del Consejo avisar3 a la Secretar3a Ejecutiva del IEEyPC y a la DEOyLE, de manera inmediata y por la v3a m3s expedita, precisando lo siguiente:
 - a) Tipo de elecci3n;
 - b) Total de casillas;
 - c) Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales;
 - d) Total de paquetes recibidos de forma extempor3nea con causa justificada;
 - e) Total de paquetes electorales que ser3n objeto del recuento parcial, y
 - f) La creaci3n de los Grupos de Trabajo y el n3mero de puntos de recuento para cada uno.

- 2) La Presidencia del Consejo instruirá el inicio del cotejo de actas por el pleno y ordenará la instalación de los Grupos de Trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo.
- 3) En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, también se extraerá, por parte de una persona auxiliar de documentación, el resto de la documentación y los materiales que indica el artículo 311, numeral 1, inciso h) de la LGIPE.
- 4) Si durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los Grupos de Trabajo.
- 5) En el caso que durante el cotejo de actas en el Pleno del Consejo, se propusiera por alguno de las o los integrantes el recuento de la votación de alguna casilla, y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime, se reservará la misma para que al concluir la compulsión de las actas, se decreta un receso en las labores de los Grupos de Trabajo y, las consejeras y los consejeros integrantes de éstos se reintegren al Pleno para votar, en conjunto, sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo.

Los Grupos de Trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el órgano competente. El desarrollo de los trabajos podrá ser grabado por los medios que estime convenientes el Consejo General.

Las personas que funjan como Auxiliares de Bodega entregarán sucesivamente a las auxiliares de traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo con la lista de casillas previamente asignadas a cada Grupo de Trabajo, o, en su caso, al Punto de Recuento indicado por la persona funcionaria que preside el Grupo de Trabajo para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrarse su entrada y salida por la persona designada como Auxiliar de Control.

Los paquetes que se reintegren a la bodega, luego de ser recontados en un Grupo de Trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar a la bodega y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

La persona funcionaria que presida el Grupo de Trabajo, por sí mismo o con la ayuda de las personas auxiliares de recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

El personal designado por el órgano competente como Auxiliar de Traslado apoyará también, bajo la supervisión del Grupo de Trabajo, a la persona Auxiliar de Recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete a la bodega electoral.

3.8.3 Mecanismo del recuento de votos en Grupos de Trabajo

El mecanismo del recuento de votos en Grupos de Trabajo, se llevará con base en los artículos

402 y 403 del Reglamento de Elecciones, de conformidad con lo siguiente:

- 1) El nuevo escrutinio y cómputo en Grupos de Trabajo se realizará en el orden siguiente: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.
- 2) Los votos válidos se contabilizarán por partido político y coalición y, en su caso, por candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidaturas no registradas.
- 3) Si durante el recuento de votos realizado en los Grupos de Trabajo, se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, serán apartados a efecto que sean contabilizados para la elección al momento que se realice el cómputo respectivo.
- 4) Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento, serán útiles en el proceso de verificación de la captura, y quedarán bajo el resguardo y cuidado de la consejera o consejero que presida el Grupo de Trabajo, debiendo entregar la totalidad de las generadas a la consejera o el consejero que ostente la Presidencia a la conclusión de los trabajos del Grupo de Trabajo.
- 5) De manera previa a la firma del acta circunstanciada, las personas integrantes del Grupo de Trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.
- 6) Los Grupos de Trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados. De ninguna manera se suspenderán las actividades de un Grupo de Trabajo, por lo que, en caso necesario, la Presidencia del Consejo deberá requerir la presencia del o las consejerías propietarias o suplentes que quedaron integrados al mismo o, en su caso, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.
- 7) Los Grupos de Trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.
- 8) En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse a la Presidencia del Grupo de Trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos a la Presidencia del Consejo al término del recuento.

La persona funcionaria que presida el Grupo de Trabajo, por sí misma o con el apoyo de las o los auxiliares de recuento designados para tal efecto en los Puntos de Recuento, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, la cual deberá de ser firmada por quien realice el recuento, quien presida el Grupo de Trabajo y al menos un consejero o una consejera de las asignadas a éste; una vez hecho lo anterior, lo entregará a la persona Auxiliar de Captura para que registre los datos en el **acta circunstanciada** en proceso, mediante el sistema previsto para tal efecto.

Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por la persona Auxiliar de Verificación, paralela o inmediatamente una vez concluida la captura de cada paquete recontado.

Por cada 20 casillas con votación recontada, constancia individual levantada y captura efectuada a través del sistema, la persona funcionaria que presida el Grupo de Trabajo emitirá un reporte

correspondiente en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada representación ante el Grupo de Trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.

En el supuesto de que alguna demarcación distrital local o municipal contenga un número elevado de casillas a recontar, el órgano competente podrá, a partir de la aplicación de la fórmula aritmética para definir Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, reservar hasta un 20% de las casillas que se encuentren en esta situación. Lo anterior a efecto de que la Presidencia del órgano competente asigne las mismas a aquellos Grupos de Trabajo que hayan terminado sus actividades y así evitar retraso en la conclusión oportuna del cómputo respectivo.

La persona Auxiliar de Seguimiento, será responsable de advertir, en su caso, un avance menor a la estimación de lo programado en el recuento de la votación de las casillas asignadas a cada Grupo de Trabajo y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo.

Para ello, la persona Auxiliar de Seguimiento realizará un reporte cada hora y lo entregará a la Presidencia del órgano competente y, de presentarse el supuesto de retraso en algún Grupo de Trabajo o en el desarrollo del cómputo en general de más de tres horas en la fecha y hora límite para su conclusión, ésta ordenará la integración del Pleno del órgano competente para proponer y someter a consideración, como medida excepcional, la creación de Grupos de Trabajo y/o Puntos de Recuento adicionales mediante la aplicación nuevamente de la fórmula aritmética, tomando como base el tiempo restante para la conclusión oportuna de la sesión de cómputo considerando en su caso, el criterio establecido en el presente Lineamiento, y que requerirá de la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de los integrantes del órgano competente.

En este supuesto, la Presidencia del órgano competente garantizará la vigilancia de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, por lo que les notificará de inmediato cuántas personas representantes auxiliares tendrán derecho a acreditar y la hora en que se instalarán los Grupos de Trabajo o los Puntos de Recuento adicionales, que no podrá ser menor a tres horas a la aprobación del mismo, y en el caso de Grupos de Trabajo se atenderá a lo señalado en los presentes Lineamientos, en tanto los Puntos adicionales se generarán garantizando la acreditación de las personas representantes de partidos políticos y candidaturas independientes en cada Punto de Recuento. En caso de que alguna representación se negare a recibir la notificación, se levantará acta circunstanciada y la notificación se realizará directamente a la dirigencia política y/o a través de su colocación en los estrados del órgano. La aplicación de dicho supuesto podrá efectuarse únicamente entre las 08:00 y las 22:00 horas.

De igual manera, se dará aviso inmediato al Consejo General, para que proceda de la misma forma a lo señalado en el párrafo que antecede; es decir, notifique a las personas representantes de los partidos y, en su caso, de candidaturas independientes ante ese órgano.

3.8.4 Paquetes con muestras de alteración

El tratamiento de los paquetes electorales que se identifiquen en este supuesto se realizará con base en el artículo 404 del Reglamento Elecciones, conforme lo siguiente:

1. Con base en el acta circunstanciada que levante la Secretaria o el Secretario sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a las presidencias de las mesas directivas de casilla, la Presidencia identificará aquellos paquetes electorales con muestras de alteración que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y, en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.
2. Una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se abrirán los paquetes electorales con muestras de alteración.
3. En caso de que se realice un recuento total o parcial en Grupos de Trabajo, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al Grupo de Trabajo que les corresponda de acuerdo con el número y tipo de casilla.

3.8.5 Votos reservados

En caso de que surja una controversia entre los integrantes de un Grupo de Trabajo para dirimir la validez o nulidad de los votos, estos se reservarán de inmediato y deberán ser sometidos al procedimiento establecido acorde a lo dispuesto en los artículos 403 y 406, numerales 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, conforme lo siguiente:

1. Los Grupos de Trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.
2. En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse a la presidencia del Grupo de Trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos a la Presidencia del Consejo al término del recuento.
3. Una vez entregadas a la Presidencia del Consejo la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, la propia Presidencia dará cuenta de ello al consejo; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaría.

4. Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada Grupo de Trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente

Previo a la deliberación de los votos reservados en el Pleno del órgano competente, la Presidencia dará una breve explicación de los criterios aprobados para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

La Presidencia dirigirá el ejercicio de clasificación de los votos reservados por las características de marca que contengan a efecto de agruparlos por tipo o categoría según los criterios aprobados y reflejados en el cartel orientador.

Los criterios aprobados, deberán imprimirse preferentemente en formato de cartel para que sean colocados de manera visible en el recinto donde sesione el pleno. Asimismo, se colocará dicha impresión en la mesa de sesiones del órgano a efecto de que la Presidencia proceda a mostrar cada voto reservado a las personas integrantes de dicho órgano, y los colocará en grupo por tipo o características similares, para su deliberación y eventual votación.

En caso de discrepancia entre las y los integrantes del órgano competente respecto de la validez o nulidad de algún voto, se atenderá a las reglas señaladas en el artículo 394, numeral 4 del Reglamento de Elecciones. Lo mismo procederá en caso de que no se adecuara a alguno de los criterios aprobados.

Posteriormente, y una vez clasificados, se procederá a tomar la votación correspondiente del primer voto reservado señalando el criterio aplicable, y con base en la definición que se apruebe, someterá a votación el resto de los votos clasificados en el conjunto mostrando uno por uno y sin discusión. Al respecto, se llevará el registro de la determinación de cada voto reservado, identificando el número y tipo de casilla al que corresponde. En caso de que haya votos válidos, se señalará a qué partido, coalición o candidatura independiente o común fueron asignados.

El acta circunstanciada del registro de los votos reservados deberá contener, al menos, la siguiente información:

Tabla 7
Componentes del acta circunstanciada del registro de los votos reservados

Componentes del acta circunstanciada del registro de los votos reservados	
a)	Entidad, distrito local y/o municipio y tipo de elección.
b)	Nombres de las personas integrantes del órgano competente.
c)	Número de votos reservados y relación de casillas y Grupos de Trabajo en que se reservaron.
d)	Determinación de voto nulo o válido en el que se identifique el partido político o candidatura independiente al que se asigna y la casilla a la que corresponde.

e)	Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como, el resultado final, es decir, la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual.
f)	En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
g)	Fecha y hora de término.
h)	Firma al calce y al margen de las personas integrantes del órgano competente y, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

3.8.6 Conclusión de actividades en Grupos de Trabajo

Conforme al artículo 406 del Reglamento de Elecciones, la Presidencia del Grupo levantará, con el apoyo de la persona Auxiliar de Captura, un **acta circunstanciada** en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidatura, el número de votos por candidaturas no registradas, así como la mención de cada casilla con votos reservados y su cantidad.

En el caso de que un paquete sea objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en los órganos competentes y, por alguna razón, no fuese posible obtener las boletas y votos de la casilla correspondiente, se deberá de registrar la información asentada en el acta de escrutinio y cómputo de casilla, lo cual deberá señalarse en el acta circunstanciada que se levante del Grupo de Trabajo a que corresponda esta situación. Por ningún motivo se registrarán en cero los resultados de las casillas en este supuesto.²

En el **acta circunstanciada** no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la Presidencia del órgano competente por la persona funcionaria que presida el Grupo de Trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del órgano competente.

Al término del recuento, la Presidencia de cada Grupo de Trabajo entregará de inmediato el **acta** a la Presidencia del órgano, así como un ejemplar a cada una de las representaciones ante el Grupo de Trabajo, para que sea entregado al o la representante ante el órgano competente. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios Grupos.

² Conforme a los criterios establecidos en la Jurisprudencia 22/2000 “CÓMPUTO DE UNA ELECCIÓN. FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN A PESAR DE LA DESTRUCCIÓN O INHABILITACIÓN MATERIAL DE LOS PAQUETES ELECTORALES”, Tercera Época, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 7 y 8. [Consulta: octubre 2023, Disponible en: <https://www.te.gob.mx/iuse/media/compilacion/compilacion2.htm>], en correspondencia con la Tesis I/2020 “ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN SE PUEDEN ACREDITAR, DE MANERA EXCEPCIONAL, CON EL AVISO DE RESULTADOS DE LA CASILLA CORRESPONDIENTE”, Sexta Época, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 13, Número 25, 2020, páginas 27 y 28. [Consulta: agosto 2023, Disponible en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>]

Una vez entregadas a la Presidencia del órgano competente la totalidad de las actas de los Grupos de Trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la Sesión Plenaria, la Presidencia dará cuenta de ello al propio órgano; se procederán a realizar los análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, organizándolos para este fin por casilla y por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y serán calificados uno por uno.

Una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaria o Secretario del órgano competente.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta de cada Grupo de Trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

3.8.7 Recuento total

El recuento total de los votos deberá apegarse a lo señalado en el artículo 311 de la LGIPE, así como 246, 251 y 257 de la LIPEES. En este sentido, los supuestos bajo los cuales deberá cumplirse con el recuento total de votos serán los siguientes:

- Cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.
- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
- Cuando exista indicio que la diferencia entre el primer y segundo lugar en votación, sea igual o menos al uno por ciento.

De esta forma, el Consejo respectivo deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas cuando exista indicio que la diferencia entre la o el candidato presunto ganador de la elección de mayoría relativa en el distrito o municipio y la o el que haya obtenido el segundo lugar en votación sea igual o menor a un punto porcentual y al inicio o al término de la sesión especial de cómputo exista petición expresa por la representación del partido político o, en su caso, de alguna o todas las representaciones de una coalición, o de candidatura independiente, que postuló a la o el segundo de los candidatos antes señalados o candidatura independiente.

Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación, ante el Consejo correspondiente, de la sumatoria de resultados por partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito o municipio de que se trate.

Si al inicio de la sesión especial de cómputo se aprueba el recuento total de paquetes, y éstos superan

en cantidad a 20, se deberán de crear los grupos de trabajo y en su caso los puntos de recuento conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.

Si durante el cotejo de actas, una vez iniciada la sesión especial de cómputo, se detectaran otras casillas que requieran recuento y el número total sobrepasa el máximo de 20, al término del cotejo de actas se procederá a la integración de los Grupos de Trabajo para su recuento conforme al procedimiento señalado en los presentes Lineamientos.

Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre la o el candidato presunto ganador de la elección de mayoría relativa en el distrito o municipio y el que haya obtenido el segundo lugar en votación sea igual o menor a un punto porcentual y exista petición expresa por el representante del partido político o candidatura independiente o, en su caso, de alguna o de todas las representaciones de una coalición o candidatura común, que postuló a la o el segundo de los candidatos antes señalados o candidatura independiente, el Consejo respectivo, deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, con excepción de aquellos que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que, no se tomarán en cuenta las no instaladas por causas de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la jornada electoral haya sido destruida la documentación de la misma. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas del distrito, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo de la casilla.

Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en el Consejo Municipal correspondiente fuera de los plazos legales establecidos en los artículos 299 de la LGIPE y 240 de la LIPEES, cuando justificadamente medie caso fortuito y/o fuerza mayor.

Para poder determinar la diferencia porcentual de votos igual o menor a un punto entre las y los candidatos que ocupen el primero y el segundo lugar, el Consejo correspondiente deberá acudir a los datos obtenidos en:

- a) La información preliminar de los resultados arrojados por el sistema informático que se diseñe conforme a los presentes Lineamientos;
- b) La información contenida en las actas destinadas al PREP;
- c) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de la o el presidente, y
- d) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de las y los representantes.

Cuando el Consejo correspondiente tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por las y los representantes a que se refiere el inciso d), podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Consejo u otros adicionales.

Se excluirán del procedimiento de recuento total, los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del Consejo o en grupos de trabajo mediante el procedimiento de recuento parcial.

3.8.8 Extracción de documentos y materiales electorales

De conformidad con el artículo 408 del Reglamento de Elecciones, se deberá considerar lo siguiente:

- a) En las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, se realizará la extracción de la documentación y materiales electorales contenidos en el paquete electoral, de tal forma que sólo queden en su interior los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas, conforme lo señalado en el inciso h), párrafo 1 del artículo 311 de la LGIPE, tomando las previsiones necesarias para su debida organización y clasificación. La documentación y materiales que se obtengan quedarán a resguardo de la Presidencia del órgano competente.
- b) La documentación extraída se colocará en sobres o bolsas con la identificación de la casilla de que se trate, a efecto de atender oportunamente los requerimientos de copias por parte de las representaciones partidistas y, en su caso, de Candidaturas Independientes así como de las instancias jurisdiccionales. Este ordenamiento permitirá identificar debidamente aquellos documentos extraídos de los paquetes electorales que no hayan sido identificados plenamente por el funcionariado de casilla (escritos de incidentes, escritos de protesta), a efecto de garantizar una adecuada integración de los expedientes de cómputo previstos en la LGIPE.
- c) También se extraerán los insumos de oficina proporcionados para la recepción de la votación en las casillas y, en su caso, los aplicadores de líquido indeleble y las marcadoras de credencial, a fin de depositarlos en los contenedores específicamente previstos para este fin.
- d) De ser necesario, en caso de implementarse el intercambio de documentación electoral con el órgano electoral que corresponda, se tomarán medidas a fin de identificar el conjunto de documentos de todas las elecciones que hagan falta en un paquete, a fin de solicitarlos. En ningún caso se extraerán los documentos contenidos en los expedientes, únicamente se realizará una revisión del contenido y se atenderá a lo que se disponga en los lineamientos para el intercambio de documentación que emita el INE.

3.9 Resultado de los cómputos

El resultado del cómputo es la suma que realiza el órgano competente de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en la demarcación político-electoral correspondiente.

En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio órgano realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en pleno, o en su caso, en Grupos de Trabajo, deberán ser capturados en el programa, sistema o herramienta informática que previamente fue diseñada.

Por ningún motivo se registrarán en el sistema o herramienta informática, como en la documentación electoral oficial, las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en "cero". El sistema registrará esos casos con el estatus de "casilla no instalada" o "paquete no recibido".

Por lo anterior el Consejo General deberá apegarse al procedimiento establecido de conformidad con lo señalado por los artículos 405, 406, 407, 408 y 409 del Reglamento de Elecciones.

Para realizar el cómputo de los votos correspondientes a la modalidad de voto anticipado se estará a lo establecido en los acuerdos y lineamientos emitidos por el INE y el IEEyPC, así como los instrumentos jurídicos suscritos entre ambas autoridades.

3.9.1 Distribución de votos de candidaturas comunes y coaliciones

En el caso de candidaturas comunes, los votos se computarán a favor de candidatura común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el IEEyPC.

En el caso de coaliciones, los votos obtenidos por las candidaturas y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los Grupos de Trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.

Para atender lo señalado en el artículo 311, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, en concordancia con el artículo 99 de la LIPEES, una vez que los votos de las candidaturas hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o combinación y exista una fracción, esta se asignará a los partidos de más alta votación.

En caso de que la votación de los partidos que integran la coalición sea igual, se asignará el voto o votos restantes a los partidos que cuenten con mayor antigüedad de registro conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente.

Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados con una distribución diferente de los votos.

3.9.2 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados

Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada una de las candidaturas registradas por partido o por coalición; de esta forma se conocerá a las candidaturas con mayor votación de la elección correspondiente.

El resultado del cómputo de la elección por el principio de mayoría relativa es la suma que realiza el órgano competente, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de la elección correspondiente.

Para estos efectos, es necesario considerar, en su caso, las actas de escrutinio y cómputo de la elección relativa de las casillas especiales y proceder, de ser necesario en atención a las causales de ley, como en el caso de cualquier casilla, al recuento de votos. En caso de presentar alguna causal de ley, las casillas especiales serán recontadas en el Pleno del órgano competente, una vez que concluya el cotejo de actas.

En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el pleno y por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio órgano realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo respectiva como primer resultado total de la elección de mayoría relativa.

3.9.3 Procedimiento en caso de existir errores en la captura

Los resultados de la compulsión de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el Pleno y en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el Sistema de Cómputos.

Si una vez que han sido emitidas las actas de cómputo correspondientes, se detectara algún error en la captura, será necesario que la Presidencia o la Secretaría del órgano competente, soliciten por escrito y/o correo electrónico, así como por la vía más inmediata a la Unidad de Informática del IEEyPC, la apertura del mecanismo en el sistema electrónico que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido, y a cuál o a cuáles casillas involucra, priorizando siempre imprimir nuevamente las actas y asegurar las firmas que le dan validez a los documentos.

La Unidad de Informática proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.

3.9.4 Dictamen de elegibilidad de las candidaturas de fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos

Para el análisis de la elegibilidad de las candidaturas, los órganos competentes, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LIPEES.

En el caso de los registros supletorios de las fórmulas de candidaturas por el Consejo General, éstos deberán remitir antes de la jornada electoral al órgano correspondiente, de manera electrónica, en original o copia certificada, los expedientes correspondientes al registro de las candidaturas, para que pueda realizar la revisión de los requisitos de elegibilidad, con base en la documentación que le haya sido proporcionada.

La determinación que al respecto adopten los OD deberá estar debidamente fundada y motivada.

3.9.5 Declaración de validez de las elecciones de mayoría relativa entrega de la Constancia de Mayoría

Una vez emitida la declaración de validez de la elección correspondiente, se expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que las personas integrantes de la fórmula fueren inelegibles.

3.9.6 Publicación de resultados

En los casos que por causas imprevistas o de fuerza mayor, no puedan integrarse, instalarse o ejercer las mismas en las fechas que establece la LIPEES, el Consejo General del IEEyPC deberá asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden a los consejos distritales y municipales, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 121, fracción XXXIV de la LIPEES.

A la conclusión de la sesión de cómputo, la Presidencia ordenará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede del órgano competente, en el cartel correspondiente.

El IEEyPC deberá publicar en su página de Internet, las bases de datos que integren los resultados de los cómputos de votos de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, a más tardar, cinco días posteriores al cierre de la sesión de cómputo de la respectiva elección. Dichos resultados deberán presentarse desagregados a nivel de acta de escrutinio y cómputo y se deberán apegar a los formatos definidos por el INE para dichos efectos.

Resultado del Cómputo por el principio de representación proporcional

Para realizar el cómputo de las elecciones de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se abrirán los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer las actas de escrutinio y cómputo de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, haciendo el cotejo de los datos y asentando las

cifras a continuación del registro de los resultados finales del cómputo distrital de mayoría relativa.

El Cómputo de Diputaciones por el principio de representación proporcional es la suma de la votación distrital de Diputaciones de mayoría relativa, más la votación consignada en las actas de representación proporcional de las casillas especiales. En caso de que en el acta (De escrutinio y cómputo de casilla especial de representación proporcional) se encontrara alguna causal prevista en la LGIPE o en la LIPEES, deberá hacerse nuevamente el escrutinio y cómputo de casilla especial para la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, en el propio Pleno del órgano competente. En este caso se trata solamente de las boletas de representación proporcional (Marcadas con RP por las personas funcionarias de casilla especial o las boletas dobles para el caso de casillas especiales donde existieran candidaturas comunes).

Cómputo estatal de diputaciones por el principio de representación proporcional

La asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, se deberá de llevar a cabo conforme lo estipulado en los artículos 261, 262 y 263 de la LIPEES.

Para efectos del presente apartado se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en la urna en la elección de diputaciones. La votación total válida, será la que resulte de restar, a la votación total emitida, los votos a favor de candidaturas no registradas, así como los votos nulos, para efecto de determinar los porcentajes de votación obtenida por los partidos políticos. Por votación estatal válida emitida se entenderá la que resulte de restar de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de dicha votación, los votos para candidaturas independientes, los votos nulos y votos de candidatos no registrados.

Tendrán derecho a participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional, los partidos políticos que:

1. Hayan obtenido el 3% o más de la votación total válida emitida en el Estado en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa; y
2. Hayan registrado candidatos a diputaciones por el principio de mayoría relativa en por lo menos, quince de los distritos.

La asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, se realizará considerando lo siguiente:

Se asignará una diputación de manera directa a cada partido político que haya obtenido el 3% o más del total de la votación estatal válida emitida para la elección de diputaciones por mayoría relativa. En caso de que el número de partidos políticos con derecho a participar en la asignación de diputaciones a que se refiere el presente párrafo sea mayor que el número de diputaciones a asignar, éstas se harán en orden descendente, correspondiendo la primera asignación al partido político que haya alcanzado el mayor número de votación estatal válida emitida, para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y así sucesivamente hasta agotarlas.

Si después de haber efectuado la asignación referida en los párrafos anteriores aún quedaren diputaciones de representación proporcional por asignar, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:

1. Cociente natural; y
2. Resto mayor.

Cociente natural: es el resultado de dividir la votación estatal válida emitida entre los diputados de representación proporcional a asignar.

Resto mayor: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

Una vez desarrollada la fórmula prevista en los párrafos anteriores, se observará el procedimiento siguiente:

1. Se determinarán las diputaciones restantes por asignar a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural; y
2. Los que se distribuirían por resto mayor si después de aplicarse el cociente natural quedaren aún diputaciones por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.

Se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político el o los límites establecidos en el artículo 170 de la LIPEES y 31 de la Constitución Local, para lo cual habrá de verificarse que en la asignación directa, así como en la asignación por cociente natural o resto mayor, que ningún partido político exceda de 21, el número de diputados por ambos principios, o su porcentaje de curules del total del Congreso exceda en 8 puntos a su porcentaje de votación estatal válida emitida.

Constancias de asignación de diputaciones por representación proporcional

Una vez concluidas las operaciones anteriores, el Consejo General procederá a entregar las constancias de asignación y validez a las fórmulas de **diputados de representación proporcional**, publicándose los resultados los resultados en el exterior de la sede del Consejo General.

3.10 Cómputo de otras modalidades de votación

En el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en Sonora se implementará el mecanismo aprobado por el Consejo General del INE para la recepción de la votación emitida de forma anticipada (Votación Anticipada) por las personas que obtuvieron su Credencial para Votar al amparo del artículo 141 de la LGIPE, enseguida se desarrollan apartados específicos para describir los procedimientos correspondientes a implementarse en los órganos competentes, tomando como

referencia el contenido del Anexo 22 del Reglamento de Elecciones.

El Consejo General del IEE Sonora definirá los procedimientos correspondientes para la incorporación de los resultados que se obtengan en la modalidad de votación anticipada en el PREP, y en su caso, al Sistema de Cómputos en el módulo que se desarrolle para el registro de actas, así como en el apartado para el procesamiento de los cómputos distritales y municipales, según corresponda.

3.11 Votación emitida de forma anticipada

El objetivo de esta modalidad de votación es garantizar el derecho a votar de las personas que, por alguna discapacidad, se encuentran impedidas de acudir a la casilla el día de la jornada electoral. Por tal motivo, se considera indispensable que esta modalidad permita a la ciudadanía que esté en este supuesto, el ejercicio efectivo de su derecho a votar para todos los cargos de elección pública que se vayan a renovar en 2024; lo contrario implicaría una garantía parcial del derecho que se pretende proteger.

En 2024 se implementará por primera vez esta modalidad de votación en una elección concurrente, por lo que, una correcta garantía del derecho a votar para la ciudadanía que se encuentra en este supuesto sería permitir que puedan votar tanto para las elecciones federales como locales.

Toda vez que para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en Sonora se implementan los mecanismos aprobados por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG436/2023, para la recepción de la votación emitida de forma anticipada (Votación Anticipada) por las personas que obtuvieron su Credencial para Votar al amparo del artículo 141 de la LGIPE, enseguida se desarrollan apartados específicos para describir los procedimientos correspondientes a implementarse en los órganos competentes, tomando como referencia los lineamientos para la organización del voto anticipado en el proceso concurrente 2023-2024.

Preparación de los materiales y documentación electoral para el escrutinio y cómputo en el Consejo Distrital respectivo

La DEOYLE, dentro del periodo establecido en el cronograma del Modelo de Operación VA, remitirá a la Junta Local Ejecutiva, los documentos y materiales para llevar a cabo el escrutinio y cómputo del VA que se señalen en el Modelo de Operación VA, para que se realice el escrutinio y cómputo del VA, correspondiente a la elección local.

El Consejo General deberá emitir los acuerdos respectivos para la designación del personal que acudirá a los Consejos Distritales del INE, para recibir los expedientes de la elección local.

Remisión de expedientes de la elección local

El personal designado por el Consejo General, acudirán al Consejo Distrital del INE correspondiente para recoger los expedientes de la elección local, los entregará al Consejo Distrital o Municipal según corresponda en la Entidad.

Incorporación de los resultados de las elecciones locales al PREP, de los cómputos distritales y municipales

El Consejo General emitirá el acuerdo definiendo el procedimiento para la incorporación de los resultados en las sesiones de cómputo distrital y municipal, de las actas de escrutinio y cómputo del voto anticipado, así como la incorporación al sistema PREP.

3.12 Resultados Obtenidos del Ejercicio del Voto Anticipado

Para realizar el procedimiento correspondiente al desarrollo de la modalidad del voto anticipado el IEEyPC contemplará lo establecido en el Lineamiento de Votación Anticipada para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024; el Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, ambos aprobados y expedidos por el INE, así como también los acuerdos que tome el Consejo General dentro del ámbito de su competencia para la realización del voto anticipado a nivel local.

3.13 Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos

El Consejo General preparará un Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para que las y los integrantes de los órganos competentes, así como las representaciones de los Partidos Políticos, coaliciones y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, cuenten con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante el desarrollo de los cómputos.

El Cuadernillo debe ser aprobado por el Consejo General junto con los presentes Lineamientos y contendrá la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, con base en el contenido de los artículos 288 y 291 de la LGIPE y en precedentes dictados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de coadyuvar en determinar cuándo una “marca” en la boleta electoral federal pueda ser considerada voto válido o voto nulo. Adicionalmente, podrán citarse los criterios emitidos por el Tribunal Electoral Local.

El propósito de este documento será dotar a los OD de una herramienta que, durante la sesión de cómputo, facilite la interpretación del sentido del voto reservado, buscando atender siempre a la intencionalidad de la voluntad del electorado en el ejercicio del sufragio.

4 DESARROLLO DE LA HERRAMIENTA INFORMÁTICA

Con el objetivo de garantizar certeza en la realización del cómputo distrital y/o municipal, el IEEyPC desarrollará un programa, sistema o herramienta informática como instrumento de apoyo y operado a la vista de todos por la Presidencia del órgano competente, que permita el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo.

Dicha herramienta coadyuvará a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de Grupo de Trabajo, registro de la participación de las y los integrantes de los órganos competentes en los Grupo de Trabajo, registro expedito de resultados, distribución de los votos marcados para las

candidaturas de las coaliciones u otras formas de participación que contemplen las legislaciones locales y la expedición de las actas de cómputo respectivo.

Asimismo, deberán incluirse datos relativos al total de actas esperadas, actas computadas, así como, en su caso, paquetes no recibidos y casillas no instaladas. Dicha información deberá poder consultarse a nivel distrital y municipal.

5 PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral del IEEyPC establecerá los medios por los que se impartirá la capacitación, contenidos temáticos y materiales didácticos, dirigidos al personal del órgano competente y aquellas personas encargadas de los cómputos, así como a las personas representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes. Dicha capacitación deberá realizarse a más tardar un mes antes de la jornada electoral.

El IEEyPC brindará capacitación presencial o virtual a las personas integrantes de los OD y podrán dar asistencia a las consultas que se presenten en las diferentes fases del programa.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del IEEyPC, con el apoyo de las áreas involucradas, tendrán la responsabilidad de proponer, organizar y coordinar las actividades de capacitación dirigida a los Consejos, y elaborarán una guía para la realización de los simulacros de los cómputos.

Se realizarán por lo menos dos simulacros antes de la jornada electoral, que incluyan el uso del programa, sistema o herramienta informática y la aplicación del procedimiento operativo contenido en los lineamientos. En todos los casos, las consejerías suplentes, así como las representaciones de los partidos políticos, de coaliciones, y en su caso, de candidaturas independientes, serán convocadas a la capacitación y simulacros.

5.1 Diseño de materiales de capacitación

La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, coordinará el diseño y elaboración de los materiales de capacitación para el desarrollo de los cómputos.

Los materiales didácticos se presentarán ante la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación, para que ésta a su vez la ponga a consideración del Consejo General, para su aprobación, a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo.

Los materiales didácticos deberán divulgarse entre las Consejeras y Consejeros Electorales (propietarios y suplentes), así como representantes de partidos políticos, coaliciones y de las candidaturas independientes acreditadas ante los órganos competentes a más tardar la segunda semana de abril. De igual forma; se deberán hacer del conocimiento de las personas observadoras electorales acreditadas que así lo soliciten.

5.2 Programa de capacitación

La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación del IEEyPC, diseñará un programa de capacitación presencial y otro virtual, con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos. Con este propósito, la capacitación deberá ser generalizada, instrumental y oportuna, conforme los siguientes criterios:

- a) Generalizada: Debe dirigirse a la estructura desconcentrada del IEEyPC, incluyendo a las y los integrantes de los órganos competentes, y al personal que participará en los cómputos.
- b) Instrumental: Debe considerar la dotación de material apropiado para la capacitación, conforme las responsabilidades de quienes participarán en los cómputos.
- c) Oportuna. Deberá considerar fechas de realización cercanas a la Jornada Electoral. Asimismo, se debe incluir, cuando menos, el desarrollo de dos simulacros en cada órgano competente antes de la Jornada Electoral.

Se deberá ofrecer su instrucción también a las personas representantes de partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, que lo soliciten.

5.3 Reuniones en los órganos competentes para definir criterios sobre los votos reservados

Una vez aprobados los presentes Lineamientos de sesiones de cómputo y el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, a partir de dicho documento los OD realizarán, en el periodo comprendido del 1 al 31 de marzo del 2024, o a más tardar 20 días posteriores a su aprobación, reuniones de trabajo con sus integrantes, para determinar los criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

Durante dichas reuniones se explicará que los razonamientos contenidos en el Cuadernillo son una herramienta pedagógica que contiene criterios meramente casuísticos, por lo que su interpretación no tiene un carácter vinculatorio para la calificación de votos. El propósito de estas reuniones será generar los consensos necesarios entre las y los integrantes del órgano competente respecto a los criterios que consideren aplicables durante la deliberación de votos reservados que, en su caso, se presenten durante la sesión de cómputo.

6. SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS

Con el propósito de realizar un seguimiento puntual al desarrollo de los cómputos de las elecciones locales, el Consejo General implementará una estrategia de supervisión y acompañamiento en la que se privilegiarán las visitas a las sedes de los órganos competentes por parte de las y los consejeros electorales del Consejo General.

Adicionalmente, se realizará un seguimiento puntual por las áreas ejecutivas a fin de mantener informado de manera permanente al Consejo General sobre el desarrollo de los cómputos.

En caso de presentarse incidentes que generen interrupciones al desarrollo de los cómputos en los órganos competentes, la Presidencia del órgano competente informará de inmediato al Consejo General, para su atención y seguimiento.

Con la finalidad de mantener informado al Consejo General del INE, el IEEyPC dará cuenta de esta información y del desarrollo de los cómputos de las elecciones locales por los medios que se determine por la DEOE y la UTVOPL.

7. PRESENTACIÓN DE INFORMES

Tanto el Consejo General como el INE darán seguimiento a las actividades desarrolladas para la elaboración de los Lineamientos de sesiones de cómputo; el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos; la habilitación de espacios y el desarrollo de la herramienta informática, y el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales.

Para apoyar este seguimiento, el IEEyPC presentará ante su Consejo General los informes que den cuenta sobre el desarrollo y conclusión de las actividades detalladas en las Bases generales, remitiéndolos al INE, a través de la UTVOPL, marcando copia de conocimiento a la JLE y a la DEOE, conforme el siguiente listado:

Informes	Responsable	Plazo
Informe del proceso de elaboración y revisión de los proyectos de Lineamientos de sesiones de cómputo y del Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos.	IEEyPC	1 al 15 de marzo del año de la elección
Informe sobre las actividades realizadas para el desarrollo de la herramienta informática.	IEEyPC	Del 1 al 7 de mayo del año de la elección
Informe sobre las actividades desarrolladas en la planeación y habilitación de espacios para las actividades de recuento, incluyendo los problemas identificados y las soluciones que se implementaron.	IEEyPC	Del 15 al 20 de junio del año de la elección
Informe sobre los resultados de la capacitación sobre la operación de la herramienta informática y los simulacros realizados, incluyendo los problemas enfrentados, soluciones implementadas y oportunidades de mejora identificadas.	IEEyPC	Del 15 al 20 de junio del año de la elección
Informe sobre el programa de capacitación sobre las sesiones de cómputo de las elecciones locales, incluyendo los problemas enfrentados, soluciones implementadas y oportunidades de mejora identificadas.	IEEyPC	Del 15 al 20 de junio del año de la elección

Informes	Responsable	Plazo
Informe final sobre el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales en los órganos competentes, incluyendo los problemas enfrentados, soluciones implementadas y oportunidades de mejora identificadas.	IEEyPC	Del 15 al 30 de junio del año de la elección

8. ANEXO. CONCENTRADO DE ACTIVIDADES Y PLAZOS

Actividades y plazos para la habilitación de espacios

Actividades	Responsable	Plazos
El Consejo General del IEEyPC ordenará a sus OD, que inicien con el proceso de planeación. En caso de instalarse posteriormente, las acciones de planeación comenzarán al día siguiente de su constitución y las actividades se reprogramarán tomando como referencia los plazos de este cronograma.	Consejo General IEEyPC	A más tardar el 15 de febrero del año de la elección
El órgano competente del IEEyPC integrará la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, considerando todos los escenarios de cómputo, la cual deberá ser presentada a sus integrantes para su análisis e incluirá, en su caso, las propuestas presupuestales que corresponda, y lo enviará al Consejo General del IEEyPC.	Órganos competentes	A más tardar el 22 de febrero del año de la elección, elección o 20 días posteriores a su instalación
El Consejo General del IEEyPC realizará un informe que integre los escenarios de cómputos de los órganos competentes de la entidad y lo hará del conocimiento a sus integrantes.	Consejo General IEEyPC	A más tardar el 28 de febrero del año de la elección
Los y las integrantes del Consejo General del IEEyPC podrán efectuar las visitas necesarias a los espacios considerados, pudiendo realizar observaciones y comentarios con el objeto de tomar las determinaciones y provisiones administrativas correspondientes.	Consejo General IEEyPC	A más tardar el 7 de marzo del año de la elección

Actividades	Responsable	Plazos
El Consejo General del IEEyPC enviará a la Junta Local Ejecutiva del INE por medio de la UTVOPL, y de forma directa, las propuestas de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos locales, a efecto de que dictamine su viabilidad.	Consejo General IEEyPC	A más tardar el 13 de marzo del año de la elección
La JLE revisará las propuestas y emitirá los dictámenes correspondientes. Una vez dictaminadas las propuestas, la Junta Local las remitirá al IEEyPC, informando de ello a la UTVOPL y ésta, a su vez, informará a la Comisión correspondiente del Consejo General del INE, sobre los escenarios previstos y las acciones realizadas por el IEEyPC.	JLE	Del 14 al 26 de marzo del año de la elección
Los órganos competentes del IEEyPC aprobarán el Acuerdo con la previsión de espacios para los distintos escenarios de sus cómputos. En dichos acuerdos se incluirá la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán para el resguardo y traslado de los paquetes electorales.	Órganos competentes	Del 1 al 15 de abril del año de la elección
Los órganos competentes del IEEyPC realizarán las gestiones ante las autoridades en materia de seguridad pública para el resguardo en las inmediaciones de las instalaciones que ocupen para la realización de los cómputos.	Órganos competentes	Durante el mes de mayo del año de la elección

Plazos para revisión, validación y aprobación de los Lineamientos para la sesión de cómputo y Cuadernillo de Consulta

Actividades	Responsable	Plazos
El IEEyPC enviará, por medio de la UTVOPL, a la Junta Local del INE y a la DEOE, el Proyecto de Lineamientos de Cómputo y del Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, para su primera revisión.	IEEyPC	A más tardar el 15 de enero del año de la elección

Actividades	Responsable	Plazos
La Junta Local revisará los Proyectos y hará las observaciones pertinentes. Realizada la actividad, remitirá a la DEOE los documentos para su valoración y complementación (en el formato que determine la DEOE).	JLE	Del 15 al 23 de enero del año de la elección
La DEOE revisará, valorará y en su caso efectuará observaciones adicionales a los Proyectos referidos, una vez realizada la actividad los remitirá, por medio de la UTVOPL, al IEEyPC para su atención, marcando copia a la Junta Local del INE.	DEOE	Del 24 al 31 de enero del año de la elección
El IEEyPC atenderá y aplicará las observaciones señaladas, una vez impactados los Proyectos, los remitirá, por medio de la UTVOPL, a la Junta Local del INE y a la DEOE, para una segunda revisión.	IEEyPC	Del 1 al 5 de febrero del año de la elección
La Junta Local revisará por segunda ocasión los Proyectos y hará las observaciones pertinentes. Realizada la actividad, remitirá a la DEOE los documentos para su valoración y complementación (en el formato que determine la DEOE).	JLE	Del 6 al 10 de febrero del año de la elección
La DEOE revisará por segunda ocasión, valorará y en su caso efectuará observaciones adicionales a los Proyectos referidos, una vez realizada la actividad, otorgará su visto bueno y los remitirá, por medio de la UTVOPL, al IEEyPC para su atención, marcando copia a la Junta Local del INE.	DEOE	Del 11 al 15 de febrero del año de la elección
El IEEyPC aplicará las observaciones finales y preparará el proyecto de Acuerdo, para poner los Lineamientos y el Cuadernillo a consideración de su Órgano de Dirección Superior.	IEEyPC	Del 16 al 20 de febrero del año de la elección
El Órgano de Dirección Superior del IEEyPC aprobará los Lineamientos de Cómputo y el cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, remitiendo el Acuerdo y los documentos aprobados a la DEOE y la Junta Local, por conducto de la UTVOPL.	Consejo General IEEyPC	Del 21 al 28 de febrero del año de la elección

Actividades	Responsable	Plazos
En caso de aprobarse adendas a los Lineamientos, el Órgano de Dirección Superior del IEEyPC deberá informarlas y remitirlas de forma expedita aprobados a la DEOE y la Junta Local, por conducto de la UTVOPL.	Consejo General IEEyPC	De marzo a mayo del año de la elección

Actividades y plazos para el desarrollo de la Herramienta Informática

Actividades	Responsable	Plazos
El IEEyPC informará el inicio de la creación del programa, sistema o herramienta informática a la UTVOPL, así como de sus características y avances.	IEEyPC	Del 1 al 15 de febrero del año de la elección
La UTVOPL turnará a la DEOE la información recibida del IEEyPC para que ésta, en su caso, realice observaciones o recomendaciones al proyecto.	UTVOPL	Del 16 al 20 de febrero del año de la elección
La DEOE turnará, por medio de la UTVOPL, las observaciones y/o recomendaciones al proyecto, enviando copia para conocimiento de la Junta Local del INE.	DEOE	Del 21 al 28 de febrero del año de la elección
El IEEyPC atenderá las observaciones y/o recomendaciones a la herramienta informática planteadas por la DEOE.	IEEyPC	Del 1 al 15 de marzo del año de la elección
El IEEyPC remitirá por conducto de la UTVOPL a la DEOE, la dirección electrónica en la que se ubicará la aplicación, así como las claves y accesos necesarios para hacer pruebas y simulacros de captura.	IEEyPC	Del 1 al 7 de abril de abril del año de la elección
La DEOE remitirá las observaciones pertinentes por conducto de la UTVOPL al IEEyPC, marcando copia de conocimiento a la Junta Local del INE.	DEOE	Del 8 al 15 de abril del año de la elección
El IEEyPC atenderá las observaciones planteadas por la DEOE y las aplicará en la herramienta informática.	IEEyPC	Del 16 al 25 de abril del año de la elección
El IEEyPC liberará la herramienta informática e informará a la UTVOPL su conclusión para que ésta, a su vez, informe a la comisión competente del Consejo General del INE	IEEyPC	Del 16 al 30 de abril del año de la elección

Actividades	Responsable	Plazos
El IEEyPC coordinará la realización de dos simulacros con la participación de sus órganos municipales y/o distritales sobre el desarrollo de los cómputos con el uso de la herramienta informática respectiva, e informará sobre los resultados obtenidos a la DEOE, a través de la UTVOPL y con copia de conocimiento a la Junta Local del INE.	IEEyPC	Del 16 de abril al 28 de mayo del año de la elección
El IEEyPC coordinará la capacitación de sus órganos desconcentrados sobre el desarrollo de la sesión de cómputos y la operación de la herramienta informática, e informará de su cumplimiento a la DEOE, a través de la UTVOPL y con copia de conocimiento a la Junta Local del INE.	IEEyPC	Del 27 de abril al 20 de mayo del año de la elección
El IEEyPC elaborará un informe que describa las etapas concluidas para el desarrollo de la herramienta informática y lo presentará al Órgano de Dirección Superior del IEEyPC, indicando que se encuentra disponible para las pruebas y capacitación del personal involucrado en las sesiones de cómputo, dicho órgano remitirá dicho informe a la DEOE, a través de la UTVOPL y con copia de conocimiento a la Junta Local del INE	Consejo General IEEyPC	Del 1 al 7 de mayo del año de la elección
El IEEyPC entregará a la DEOE, a través de la UTVOPL, las cuentas de acceso requeridas a la herramienta informática, para dar seguimiento al desarrollo de los cómputos de las elecciones locales.	Consejo General IEEyPC	Del 16 al 30 de mayo del año de la elección

Plazos para la presentación de informes

Informes	Responsable	Plazo
Informe del proceso de elaboración y revisión de los proyectos de Lineamientos de sesiones de cómputo y del Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos.	IEEyPC	1 al 15 de marzo del año de la elección
Informe sobre las actividades realizadas para el desarrollo de la herramienta	IEEyPC	Del 1 al 7 de mayo del año de la elección

Informes	Responsable	Plazo
informática.		
Informe sobre las actividades desarrolladas en la planeación y habilitación de espacios para las actividades de recuento, incluyendo los problemas identificados y las soluciones que se implementaron.	IEEyPC	Del 15 al 20 de junio del año de la elección
Informe sobre los resultados de la capacitación sobre la operación de la herramienta informática y los simulacros realizados, incluyendo los problemas enfrentados, soluciones implementadas y oportunidades de mejora identificadas.	IEEyPC	Del 15 al 20 de junio del año de la elección
Informe sobre el programa de capacitación sobre las sesiones de cómputo de las elecciones locales, incluyendo los problemas enfrentados, soluciones implementadas y oportunidades de mejora identificadas.	IEEyPC	Del 15 al 20 de junio del año de la elección
Informe final sobre el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales en los órganos competentes, incluyendo los problemas enfrentados, soluciones implementadas y oportunidades de mejora identificadas.	IEEyPC	Del 15 al 30 de junio del año de la elección